



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

TÍTULO:

**EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA EN LA PROVINCIA DE TUMBES,
OCTUBRE 2013 - JULIO 2015.**

AUTOR:

BACH, IRIS ANAIS DOMINGUEZ SEMBRERA

TUMBES - PERÚ

2019

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Iris Anais Dominguez Sembrera, declaro que: “los resultados reportados en esta tesis, son producto de mi trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis.” “Asimismo, declaro que hasta donde yo sé no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación.” “En este sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría”. “Declaro finalmente que, la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y estilo de la presentación o a la expresión escrita”

Bach. Iris Anais Dominguez Sembrera

DNI N°70686211

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

RESPONSABLES

Bach. Iris Anais Dominguez Sembrera

EJECUTOR

Abg. Jorge Puell Palacios

ASESOR RESPONSABLE

Dra. Mirtha Pacheco Villavicencio

CO-ASESOR RESPONSABLE

JURADO DICTAMINADOR

Mg. Carlos Javier Álvarez Rodríguez

PRESIDENTE

Dra. Carmen Alcántara Mío

MIEMBRO

Abg. Raúl Chiroque Guerrero

MIEMBRO

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos e hijo, porque son los grandes tesoros que me impulsan a seguir adelante.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
1. INTRODUCCIÓN	12
2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA	15
2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.2. Bases teórico-científicas	18
2.2.1. Conciliación extrajudicial	18
2.2.2. Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial	29
2.3. Definición de términos	31
3. MATERIAL Y MÉTODOS	38
3.1. Localidad y periodo de ejecución	38
3.2. Tipo y diseño de investigación	38
3.3. Población, muestreo y muestra	39
3.4. Material y métodos	41
3.4.1. Técnica y recolección de datos	41
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos	44
3.4.3. Métodos de investigación	45

4. RESULTADOS	46
4.1. Análisis de los documentos brindados por el Ministerio de Justicia y la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	47
4.2. Resultados de entrevista aplicada a los conciliadores extrajudiciales de la provincia de Tumbes.	55
4.3. Resultados de las encuestas aplicadas a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes.	59
5. DISCUSIÓN	71
6. CONCLUSIONES	78
7. RECOMENDACIONES	80
8. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	81
ANEXOS	84
Anexo N°01: Encuesta en materia civil	85
Anexo N°02: Encuesta en materia familia	87
Anexo N°03: Cuestionario de entrevista en materia civil	89
Anexo N°04: Cuestionario de entrevista en materia familia	93
Anexo N°05: Matriz de consistencia	98
Anexo N°06: Cuadro de operacionalización	101
Anexo N°07: Resumen del registro nacional único de centros de conciliación, de octubre del 2013, 2014 hasta el año 2015.	104

Anexo N°08: Registro nacional único de centros de conciliación, de octubre del 2013, 2014 hasta julio del año 2015. Expedientes por materia y juzgado sobre ejecución de actas de conciliación. Cantidad de demandas ingresadas por instancia, proceso y materia desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de julio de 2015. Entrevistas realizadas a los conciliadores extrajudiciales y encuestas realizados a los usuarios del sistema conciliatorio. Y solicitudes, oficios y cartas de gestores realizadas por la autora. 106

RESUMEN

Dada la vigencia de la Ley de Conciliación (Ley N°26872, 1997) y su modificatoria (Decreto legislativo N°1070, 2008), en la provincia de Tumbes, la investigación buscó determinar en qué medida la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz.

Siendo la hipótesis planteada: la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013-julio 2015, sí cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz.

El tipo de investigación aplicado es básica, de diseño descriptivo simple - no experimental, en la cual se aplicaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos como el análisis de documentos, la guía para la toma de datos del análisis documental, la entrevista, el cuestionario de entrevista y la encuesta.

Entre los resultados y conclusiones que se han alcanzado son, la conciliación extrajudicial en materia civil en el periodo octubre de 2013 a julio de 2015 en la provincia de Tumbes, pese a ser obligatoria, fue parcialmente eficaz. Y respecto a la conciliación extrajudicial en materia familia, en el mismo periodo, a pesar de ser facultativa, también fue parcialmente eficaz.

Palabras claves: La conciliación extrajudicial en materia civil y familia, y la eficacia jurídica.

ABSTRACT

Given the validity of the Conciliation Law (Law No. 26872, 1997) and its amendment (Legislative Decree No. 1070, 2008), in the province of Tumbes, the investigation sought to determine to what extent the extrajudicial conciliation in civil and family matters in the province of Tumbes, meets the legal requirements to be considered effective.

The hypothesis is as follows: the extrajudicial conciliation in civil and family matters in the province of Tumbes, October 2013-July 2015, does comply with the legal requirements to be considered effective.

The type of applied research is basic, of simple descriptive design - not experimental, in which the techniques and instruments of data collection were applied, such as the analysis of documents, the guide for the data collection of the documentary analysis, the interview, the interview questionnaire and the survey.

Among the results and conclusions that have been reached are, the extrajudicial conciliation in civil matters in the period October 2013 to July 2015 in the province of Tumbes, despite being mandatory, was partially effective. And regarding the extrajudicial conciliation in family matters, in the same period, despite being optional, it was also partially effective.

Keywords: Extrajudicial conciliation in civil and family matters, and legal effectiveness.

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú la conciliación extrajudicial en materia civil y familia, al principio fue obligatoria hasta la vigencia del Código de Procedimientos Civiles de 1912 que la convirtió en inexigible, lo que originó primero, un espíritu litigioso en las personas y segundo, contribuyó a la crisis del sistema judicial peruano al haber lentitud en la tramitación de procesos, expedición de sentencias y falta de transparencia, incluyendo a la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Por dichas razones, empero con el objetivo principal de crear una cultura de paz, es decir que las personas lleven consigo un comportamiento internalizado destinado a buscar la solución de conflictos mediante mecanismos pacíficos, los legisladores crearon la Ley de Conciliación (Ley N°26872,1997) y la reciente modificatoria (Decreto Legislativo N° 1070, 2008), que entró en vigencia en la provincia de Tumbes el 04 de septiembre del 2013, es decir, hace más de 4 años.

Dichas normas establecen que, respecto a la conciliación extrajudicial en materia civil, siempre que se trate de derechos disponibles de las partes, es obligatorio solicitar y acudir a la audiencia de conciliación extrajudicial antes de presentar una demanda judicial, de lo contrario el juez declarará improcedente la demanda por causa de manifiesta falta de interés para obrar, constituyéndose de esta manera en un requisito de procedibilidad; y respecto a la conciliación extrajudicial en materia familia, ésta sería facultativo. Sin embargo, respecto a la conciliación extrajudicial en materia civil es bastante cuestionada porque es vista como un obstáculo al acceso a la justicia, más aún con las deficiencias que tiene el Reglamento de la Ley de Conciliación en cuanto se trata de establecer las materias obligatorias, inexigibles y no conciliables sin duda alguna, así como en materia familia al no esclarecer las materias no conciliables; aunado a ello, la falta de compromiso de algunos operadores del sistema conciliatorio, de los órganos jurisdiccionales y abogados respecto a la exigencia del cumplimiento de aquel requisito de procedibilidad; y la escasa difusión de la Conciliación Extrajudicial como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos para fomentar una cultura de paz.

Motivo por el cual, surge la interrogante ¿En qué medida, la Conciliación Extrajudicial en materia civil y familia de los Centros de Conciliación en la Provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz?.

Los resultados obtenidos sirven principalmente para comprobar si la Ley de Conciliación Extrajudicial (Ley N°26872, 1997) y su modificatoria (el Decreto Legislativo N° 1070, 2008) en materia civil y familia, en la Provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz, quiere decir si está cumpliendo con la finalidad de la Ley para la cual fue creada, que es fomentar una cultura de paz, es decir que genere en las personas un comportamiento internalizado destinado a buscar la solución del conflicto mediante mecanismos pacíficos como lo es la Conciliación Extrajudicial, considerando como ultima ratio, la elección de un proceso judicial. Asimismo, sirven para conocer y analizar los requisitos jurídicos de eficacia de la conciliación extrajudicial, en materia civil y familia, en la provincia de Tumbes y la metodología empleada podrá ser utilizada por cualquier persona o estudiante interesado en comprobar la eficacia jurídica de algún tema o situación igual o parecida a la presente investigación.

Prácticamente sirven para generar confianza en las personas a emplear la Conciliación Extrajudicial como un mecanismo alternativo a la solución de sus conflictos, acudiendo a los centros de conciliación extrajudicial, públicos o privados en la provincia de Tumbes, beneficiando a la persona en el ahorro de tiempo, dinero y vida (lo que es el fomento de una cultura de paz, paz para ella misma y para su familia); y consecuentemente, beneficiando a la provincia de Tumbes, en la mejora de la administración de justicia al reducirse la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, así como la mejora de las relaciones comerciales en el mercado por la mutabilidad del acta; y por ende, hacia un desarrollo económico y social en la Provincia y del país. En conclusión, la investigación repercute para que el Estado y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos continúen trabajando y fortaleciendo las

políticas públicas y los requisitos jurídicos de eficacia de la conciliación extrajudicial, respectivamente.

Consecuentemente, como hipótesis se plantea que, la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, sí cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz. Siendo el objetivo general, determinar en qué medida la conciliación extrajudicial en materia civil y familia, en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Fernández (2014), en su proyecto titulado *“Proyecto de Fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, con la Asesoría Especializada del Programa Eurosocial II”*, realiza un *“Informe del Estado Actual de la Mediación y Acciones Futuras”* siendo el beneficiario el país de Uruguay. El Objetivo general es desarrollar un informe sobre la mediación en cuanto mecanismo alternativo de resolución de conflictos con relación al acceso a la Justicia y como forma de desjudicialización de conflictos, que releve, por un lado, el estado actual a nivel del poder Judicial y otros recursos que apuntan al mismo objetivo y, por el otro, plantee y proyecte futuras acciones de posible concreción en el transcurso de los próximos años. Con el diseño metodológico, sistematización y diagnóstico. Instrumentos, la observación participante de procesos en los Centros de Mediación del Poder Judicial, entrevistas abiertas a actores claves del sistema y cuestionarios semiestructurados. También, técnicas participativas para detectar percepciones de contexto y necesidades, como el mapeo de evolución histórica y el árbol de necesidades. Siendo una de sus conclusiones **g**enerar una alianza académica con una Universidad nacional que integre experticia y certificación universitaria internacional para ofrecer en el país un programa de formación de alto nivel para los actores que están insertos en la experiencia de mediación y los profesionales interesados en la temática a objeto de instalar recursos humanos especializados que puedan proyectar la continuidad de la formación y mejorar la legitimidad del rol profesional. La falta de profesionales calificados y reconocidos en el país se constituye en un nudo crítico para el desarrollo de la mediación en todos los ámbitos.

Asimismo, **PEÑA (2012)**, en su trabajo de titulación *“Potenciación de las Audiencias de Conciliación en los Juicios Civiles”*. Universidad de las Américas, señala que el

objetivo general es lograr que las audiencias de conciliación en los juicios civiles se lleven a cabo y de este modo se consiga que las partes encuentren una solución al problema de manera rápida, eficaz y confiable; siendo una de sus conclusiones que los jueces no han logrado convertirse en verdaderos conciliadores.

ESTRADA (2011), en su monografía *“Análisis jurisprudencial de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso civil”*. Pontificia Universidad Javeriana, sostiene que tiene como objetivo analizar a la luz de las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana la historia, alcance, características y requisitos materiales de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso civil, en su relación con el derecho de acceso a la justicia; y concluye que aún existe un gran desconocimiento de la figura, lo cual es totalmente evidente en los múltiples errores que se incurren en ella.

Del mismo modo, **URIBE. (2004)**, en su trabajo de grado *“La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: Función social de la Ley 640 de 2001”*. Universidad Industrial de Santander, refiere que tiene como objetivo generalizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia en Bucaramanga, tomando como criterio orientador su función social. Estudio socio-jurídico; con una muestra de 40 personas a través de la encuesta, los análisis estadísticos de los conciliadores y centros de conciliación. La cual concluye que, los Bumanguenses prefieren los sistemas alternativos de solución de conflictos por interés en una decisión pacífica, económica y rápida, la cual ha evitado la instauración cerca de diez mil procesos judiciales, recalcando que la eficacia no se debe al requisito de procedibilidad de la Ley puesto que la mayoría de ellos desconocían que era un requisito.

Antecedentes nacionales

NIZAMA (2012), en su tesis doctoral *“La Conciliación en los Procesos Civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005- 2006”*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, indica que el objetivo general es conocer y analizar los factores que determinaron la conciliación en los procesos civiles de desalojo en dichos juzgados. El método es descriptivo, explicativo, transversal y obedece a un diseño no experimental causal. Fueron seleccionados 198 demandas conciliadas, 198 abogados de demandantes y 198 abogados de demandados, así como 38 jueces de paz. En la recopilación de datos se aplicaron tres cuestionarios a tres unidades de análisis: partes, abogados y magistrados. Siendo algunas de sus conclusiones que, los factores cognitivos, político-normativo, socio-económico y ético determinan la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, en los Juzgados de Paz del distrito judicial de Lima, durante los años 2005-2006, respectivamente; y el factor cognitivo determina la conciliación en medida significativa, en las tres unidades de análisis. Los indicadores demuestran estos resultados, que se da en razón a que los abogados se capacitan en los mecanismos alternos de justicia; y los magistrados aplican la conciliación gracias a la experiencia adquirida. En cuanto a las partes, obtienen conocimientos elementales de la conciliación por la información recibida de los abogados y magistrados y por los medios de comunicación social, respectivamente.

PINEDO (2003), en su tesis titulada *“La Conciliación Extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley N° 26872 y perspectivas de su eficacia como Medio Alternativo de Resolución de Conflictos”*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, afirma que fue producto de una ardua investigación y del quehacer diario del autor como conciliador y capacitador. Este trabajo se propuso servir de difusor de las bondades y ventajas de la conciliación con la finalidad de educar a la sociedad con los preceptos que inspiran a la cultura de paz. El trabajo presenta un estudio estadístico que, si bien no revela un éxito rotundo de la conciliación, sí demuestra que la evolución de la conciliación ha traído como consecuencia la disminución significativa del promedio de demandas ingresadas. El estudio concluye con sugerencias del autor para optimizar los

resultados obtenidos por la conciliación.

Antecedentes regionales

CABRERA (2013), en su *tesina “La Conciliación Extrajudicial en materia de Familia a propósito de su carácter de ejecutable”*. Universidad Nacional de Tumbes, tenía como objetivo determinar la interpretación que se le debe otorgar a las actas de conciliación extrajudicial respecto al carácter ejecutable de estas en materia de familia. Y concluye que la Jurisprudencia ha mostrado que tramitar ante un proceso de ejecución de sentencias un título de naturaleza eminentemente privada puede llevar a diversas incongruencias, pues se limita la capacidad de contradicción del ejecutado de manera injustificada (no podría alegar, por ejemplo, la nulidad formal o falsedad del título). Es por ello que considera que la interpretación que debería seguirse es que el acta de conciliación extrajudicial constituye título ejecutivo extrajudicial.

2.2. Bases teórico-científicas

2.2.1. Conciliación extrajudicial.

La Ley de Conciliación, (Ley N°26872, 1997), de acuerdo al Congreso de la república según el Proyecto de Ley N°2565/96, tiene como finalidad fomentar una cultura de paz por la violencia y el espíritu litigioso enraizado en la sociedad y la crisis de la administración de justicia en nuestro país. Posteriormente, ante la necesidad de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (conocido como Tratado de Libre Comercio – TLC), se le confirió al Poder ejecutivo la modernización del Estado, y la mejora del marco regulatorio y fortalecimiento institucional, específicamente: la mejora de la administración de justicia en materia comercial y contencioso administrativa, por lo que se tenía que modernizar el marco normativo de la Conciliación Extrajudicial, para hacerla más eficaz y asegurar su eficiente utilización y fue por tal motivo que se promulgó el Decreto legislativo N°1070,

en el año 2008, siendo su finalidad la misma de la Ley. (Proyecto de Ley N°2581/96-CR).

Concepto de conciliación extrajudicial. De acuerdo con la definición explícita dada por el maestro Pinedo (2017):

Es el acto jurídico que expresa la manifestación de voluntad de las partes de querer poner fin a su conflicto de intereses, mediante: concesiones recíprocas, renunciaciones de derechos disponibles o sin ellas y que se puede realizar de manera previa a la instauración de un proceso judicial o dentro de éste, ante un tercero investido de facultades legales para ejercer la función conciliadora y, a veces, capacitado en técnicas de resolución de conflictos, quien facilitará el proceso de comunicación entre las partes a fin de que sean ellas las que elaboren su propuesta de solución y, eventualmente, podrá proponerles una fórmula no vinculante de solución de la controversia, siendo la solución adoptada y plasmada en un acta de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para las partes. (Pág.43-44).

Esta definición, expresa lo que varios artículos de la Ley de Conciliación modificada por el Decreto Legislativo establecen; así tenemos, que el artículo 5° prescribe que: “La Conciliación es una institución que se constituye como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”. (Ley N°26872, 1997).

Procedimiento conciliatorio. La conciliación extrajudicial, sigue los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, desde el inicio del procedimiento conciliatorio hasta su conclusión. (Ley N°26872, 1997).

Cuadro sinóptico N°01. "Procedimiento conciliatorio"



Fuente: elaboración propia de la autora. Ley de Conciliación.

Solicitud de conciliación extrajudicial. Únicamente puede solicitarse la Conciliación Extrajudicial ante los centros de conciliación gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o los centros de conciliación privados autorizados por el mismo Ministerio. Cada provincia de cada departamento se considera como un distrito conciliatorio. Puede hacerse en forma conjunta o individual, teniendo en cuenta los requisitos de la solicitud de acuerdo al artículo 12° de la Ley. Recibida la solicitud, el

centro de conciliación designará al conciliador al día hábil siguiente. (Ley N°26872, 1997).

Conciliador extrajudicial. Conforme a la Ley de Conciliación (Ley N°26872, 1997), el artículo 20° establece que “El conciliador extrajudicial es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, proponer formulas conciliatorias no obligatorias.”. Es uno de los operadores del sistema conciliatorio. Para el caso de la materia familia, el conciliador debe contar con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia. Y para ejercer la función conciliadora, debe estar adscrito ante un Centro de Conciliación autorizado y vigente la habilitación en el Registro de conciliadores del Ministerio de Justicia. Se requiere específicamente ser ciudadano en ejercicio, haber aprobado el Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores dictado por entidad autorizada por el Ministerio de Justicia, carecer de antecedentes penales y cumplir con los demás requisitos que exija el Reglamento.

Invitación a conciliar. Una vez designado, el conciliador tendrá dos días hábiles para cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación (redactadas en forma clara y sin abreviaturas, de acuerdo a ley), la misma que no superará los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre ambas no menos de tres días hábiles. (Ley N°26872, 1997).

Concurrencia a la audiencia de conciliación extrajudicial. El plazo de la audiencia única podrá ser de hasta treinta días calendarios contados a partir de la fecha de la primera sesión realizada. Este plazo solo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes; los plazos de prescripción establecidos en la normatividad vigente se suspenden a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial hasta la conclusión del proceso conciliatorio conforme al artículo 15° de la Ley; el artículo 14°, expresa que la concurrencia a la audiencia es personal (salvo

por representante legal conforme a la ley o en el caso de la representación de personas naturales o jurídicas acorde con el artículo 13° de la Ley). Para la realización de la audiencia deberán observarse las reglas básicas. (Ley N°26872, 1997).

Conclusión del procedimiento conciliatorio.- Las formas en que puede terminar el procedimiento conciliatorio, de acuerdo al artículo 15° de la Ley, son: acuerdo total de las partes, acuerdo parcial de las partes, (en función a los puntos controvertidos o en función a las partes en conflicto), falta de acuerdo entre las partes, inasistencia de una parte a dos (2) sesiones, inasistencia de ambas partes a una (1) sesión, decisión debidamente motivada del Conciliador en audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la Audiencia o por negarse a firmar el acta de conciliación. (Ley N°26872, 1997).

Consecuencias a la parte que no asiste a la audiencia. Para la parte solicitante, de acuerdo al artículo 15° de la Ley, en casos que la conciliación sea obligatoria no podrá demandar. Y para la **parte invitada**, no podrá reconvenir, el juez le impondrá en el proceso una multa, no menor de dos, ni mayor de diez Unidades de referencia procesal a la parte que no haya asistido a la Audiencia y se dará la presunción relativa de verdad de los hechos expuestos en la solicitud reproducidos en el acta y la demanda. (Ley N°26872, 1997).

Mérito y ejecución del acta de conciliación extrajudicial. - Conforme al artículo 16° de la Ley, establece que "(...) es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial". (Ley N°26872, 1997). Las formalidades para la validez del acta (para evitar la nulidad y posterior rectificación) como título ejecutivo ante un proceso único de ejecución (en caso de incumplimiento del acta con acuerdo), y como requisito de procedibilidad (para la interposición de una demanda judicial), de acuerdo a los incisos "c", "d", "e", "g", "h", e "i", del artículo 16° de la Ley, son:

(...)

c. Lugar y fecha en la que se suscribe.

d. Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.

e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.

(...)

g. Los hechos expuestos en la solicitud de Conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de Conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.

h. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

i. Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

(...)

Asimismo, el acta no deberá contener en ningún caso, enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad.

El acta no podrá contener las posiciones y las propuestas de las partes o del conciliador, salvo que ambas lo autoricen expresamente, lo que podrá ser merituado por el Juez respectivo en su oportunidad. (Ley N°26872, 1997).

La conciliación extrajudicial en materia civil. Conforme a la Ley de Conciliación y su modificatoria, no todas las materias del Derecho Civil son conciliables extrajudicialmente.

Materias conciliables obligatorias (en materia civil). El artículo 7° de la Ley de Conciliación (Ley N°26872, 1997), establece cuáles son las materias de conciliación obligatorias, quiere decir las que obligatoriamente la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial tiene que solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial de lo contrario el juez competente la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar puesto que es un requisito de procedibilidad conforme lo establece el artículo 427°, que literalmente expresa: “El Juez declara improcedente la demanda cuando: 1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar; 2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar; (...).” (Código Procesal Civil, 1993)¹; y las consecuencias para la parte demandada de conformidad al artículo 15° de la Ley (Ley N°26872, 1997), son: se instaurará presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el acta de conciliación y reproducidos en la demanda, no podrá

¹ Además téngase en cuenta que el artículo 427°, 426° y 425° del Código Procesal Civil de 1993, fueron modificados por el Artículo 2 de la Ley N° 30293, publicada el 28 diciembre 2014, que entró en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación, en referencia a que no solo se declarará improcedente la demanda sino que, desde un principio, al no anexarse en la demanda judicial Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo, el Juez declarará inadmisibles dichas demandas.

reconvenir en el proceso judicial puesto que no ha expuesto sus hechos que hubieren determinado sus pretensiones para una probable reconvencción y el Juez podrá imponer en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal.

En materia civil, el artículo 7° de la Ley (Ley N°26872, 1997), expresa que, son las pretensiones determinadas o las pretensiones determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, quiere decir que versen sobre aquellos derechos que tienen un contenido patrimonial, susceptibles de ser valorados económicamente y aquellos que, no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición. Así, tómesese en cuenta la actual Directiva N°01-2016-JUS/DGDP-DCMA (Resolución Directoral N°069-2016-JUS/DGDP-DCMA, 2016), tenemos por ejemplo: otorgamiento de escritura pública: Pago de deudas, obligación de dar, hacer o no hacer, obligación de dar suma de dinero, indemnizaciones, División y partición de bienes, incumplimiento, resolución y rescisión de contrato, rectificación de áreas y linderos, desalojo, reivindicación, retracto, ofrecimiento de pago, pago de alquileres, indemnización por separación unilateral de unión de hecho, retracto, petición de herencia, interdicto de retener y recobrar, a excepción del interdicto de recobrar por despojo judicial, conforme al Informe N° 015-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA/COP, del 03.06.2015 (Guía Rápida de Absolución de consultas sobre conciliación extrajudicial “2015-2016”; 2017); pago de mejoras y otros que versen sobre derechos disponibles de las partes.

Materias conciliables inexigibles, facultativas (en materia civil). Entiéndase que las materias de conciliación obligatorias del Derecho Civil son todas las que versen sobre derechos disponibles de las partes, pero de todas aquellas materias disponibles de las partes, la Ley (Ley N°26872, 1997), establece cuáles son las materias no exigibles (o sea facultativas); así, el artículo 9° de la Ley (a excepción de los incisos f, h e i), expresa que son las siguientes: en los procesos de ejecución, procesos de tercería, procesos de prescripción adquisitiva de dominio, el retracto, cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados, en los procesos de

indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental y en los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado, la misma que ha sido incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 30514, publicada el 10 noviembre 2016.

Materias no conciliables, improcedentes (en materia civil). La Ley N° 29990 (2013), modifica el artículo 7°-A de la Ley de Conciliación (Ley N°26872, 1997), en la cual señala los supuestos y materias no conciliables, los cuales son: cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada, cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación, cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43° y 44° del Código Civil, en los procesos cautelares, en los procesos de garantías constitucionales, en los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, éste último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221° del Código Civil, en la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero, en los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley N° 28364 - Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria y sus modificatorias. (Artículo 7°-A, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1196, publicado el 09 septiembre 2015), asimismo, no se puede conciliar las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes.

Además, de las materias no conciliables reguladas en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de conciliación: la nulidad del acto jurídico (omitiendo mencionar a la ineficacia y a la anulabilidad), la declaración judicial de heredero, las materias que se ventilan ante el proceso contencioso administrativo (considerada erróneamente

facultativa según el artículo 9º de la Ley de Conciliación), los procesos de impugnación judicial de acuerdos a que se refiere el artículo 139º de la Ley General de Sociedades y las pretensiones de nulidad a que se refiere el artículo 150º de la misma norma por ser materias indisponibles (también consideradas erróneamente materias conciliables facultativas según el artículo 9º de la Ley de Conciliación), y todas aquellas pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

Así, conforme a la actual Directiva N°01-2016-JUS/DGDP-DCMA, señala que no son conciliables: mejor derecho de propiedad, conforme al Informe N° 022-2016-JUS/DGDP-DCMA/COP, del 9.5.2016, (Guía Rápida de Absolución de consultas sobre conciliación extrajudicial “2015-2016”, 2017), mejor derecho de posesión, rescisión, recesión, rendición de cuentas, reconocimiento que la parte solicitante es acreedor preferente sobre los flujos de los derechos de cobranza a carga de los clientes y/o deudores de la parte invitada, administración judicial de Bienes, el Laudo Arbitral, deslindes de tierras de comunidades campesinas, suscripción de contrato de arrendamiento, prueba anticipada, con la excepción que cuando el órgano jurisdiccional declare improcedente la demanda por no haber agotado el intento conciliatorio respecto de una materia considerada no conciliable y, apelada la resolución, ha sido confirmada por el superior, en estos casos, podrán iniciar el procedimiento conciliatorio, debiendo adjuntarse copia de las resoluciones judiciales de ambas instancias. En audiencia efectiva, si las partes pretenden disponer de derechos que son indisponibles, el conciliador debe concluir la audiencia por decisión debidamente motivada por el conciliador. Y cuando la actuación de la parte invitada se encuentra regulada por ley especial que imposibilita que sea demandado por los tribunales nacionales; cuando la conciliación extrajudicial verse sobre bienes del estado de dominio público, por ser derechos indisponibles; y cuando han promovido procedimiento conciliatorio sobre personas inciertas.

La conciliación extrajudicial en materia familia. Pese a que el artículo 7º de la Ley de Conciliación (Ley N°26872, 1997), modificado por el Decreto Legislativo N°1070 (2008), aun establece como materias de conciliación obligatorias todas las materias

de familia de las cuales las partes tengan libre disposición, actualmente las materias de familia no son obligatorias puesto que mediante Ley N° 29876, publicado el 04 de Junio del 2012, se modificó el artículo 9° que trata sobre la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial, incorporando el inciso i, mediante el cual determina que las materias de familia son facultativas.

Materias conciliables inexigibles, facultativas (en materia familia). El artículo 9°, inciso i, de la ley (Ley N°26872, 1997), establece que la conciliación extrajudicial en materia de familia es facultativa. Y lo que se concilia no es el reconocimiento de esos derechos puesto que ya están reconocidos, sino la forma como van hacerse efectivos dichos derechos. Así tenemos que son: en los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. También conforme a las materias precisadas en la Directiva N°01-2016-JUS/DGDP-DCMA.

Materias no conciliables, improcedentes (en materia familia). La Ley N°29990 (2013), modifica el artículo 7°-A de la Ley de Conciliación (Ley N°26872, 1997), señala los supuestos y materias no conciliables; en lo referente a las materias de familia, son: cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada, cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación, en los casos de violencia familiar, en las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes (reconocimiento o filiación en ninguna de sus formas, adopción, separación o divorcio en ninguna de sus formas, reconocimiento de unión de hecho, tutela, curatela, patria potestad, colocación familiar de menor, autorización de viaje de menor, etc.). Entre otras materias precisadas en la Directiva N°01-2016-JUS/DGDP-DCMA.

2.2.2. Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial

Introducción. - Dice **Torres (2001)** en su libro Introducción al Derecho:

La eficacia de la norma jurídica es una característica del ordenamiento, no de la norma. En un ordenamiento jurídico puede haber normas eficaces, ineficaces, como sucede con muchas normas constitucionales (ejemplo no obstante que la constitución peruana en su artículo 2°. 2, prescribe que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, no se puede negar que en la realidad existe discriminación por esos motivos).

También menciona que el derecho es eficaz cuando sus normas son realmente obedecidas y aplicadas; las normas abstractas llegan a encarnarse en comportamientos concretos.

Kelsen (1994) expresa que “la eficacia de una norma consiste en que ésta se cumple efectivamente y en gran medida, y cuando no se cumple, se aplica en gran medida. (...) La observancia o violación de una norma comúnmente va precedida del conocimiento de esta por parte de la persona.”

Concepto. Siguiendo a los autores antes citados, se puede señalar, que una norma jurídica es eficaz cuando se cumple efectivamente (teniendo en cuenta la finalidad de la norma) y en gran medida (por la mayoría), cuando **son obedecidas u observadas**;

(quiere decir que los destinatarios la toman en cuenta al momento de manifestar un comportamiento determinado y por ende la obedecen) o **sean aplicadas** (quiere decir cuando el Estado hace uso de la coerción o coacción y aplican la sanción de la norma). Cuando se cumple su obediencia o se cumple su aplicación, efectivamente y en gran medida, son eficaces.

Comprender esta definición puede llevar a la conclusión errada de decir que todas las normas son eficaces, sin embargo, no lo son, puesto que, así como una norma es obedecida, esa misma norma es desobedecida y por ende aplicada por el Estado a través de la coacción o coerción (órganos jurisdiccionales).

He ahí que el Derecho positivo vigente en el Perú (conjunto sistematizado de normas emanadas de la autoridad competente del Estado, o también llamado ordenamiento jurídico), está conformado por normas de distinto rango, teniendo en cuenta la pirámide de Kelsen, y cada norma jurídica que forma parte de alguna Ley o decretos tiene una finalidad para la cual fue creada según aquella finalidad, si existe un cumplimiento efectivo, y en gran medida, entonces podemos decir que es eficaz.

Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil. La Conciliación Extrajudicial en materia civil es eficaz cuando se cumple efectivamente con la finalidad de la norma (fomentar una cultura de paz por la violencia y espíritu litigioso enraizado en la sociedad y la crisis de la Administración de justicia en nuestro país) de la manera como lo establece la Ley de Conciliación y su modificatoria, las cuales señalan que en materia civil es obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial previo a presentar alguna demanda judicial (siempre que versen sobre derechos disponibles de las partes tal como lo establece la Ley), de lo contrario será declarada improcedente. Entonces, si se obedece o se cumplen gran medida de esta forma quiere decir que es eficaz.

Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia familia. La Conciliación Extrajudicial en materia familia es eficaz cuando se cumple efectivamente con la finalidad de la norma (fomentar una cultura de paz por la violencia y espíritu litigioso enraizado en la sociedad y la crisis de la Administración de justicia en nuestro país) de la manera como lo establece la misma Ley de Conciliación y su modificatoria, las cuales señalan que en materia familia es facultativo solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial (siempre que versen sobre derechos de libre disposición de las partes tal como lo establece la Ley). Entonces, si se cumple en gran medida de esta forma quiere decir que es eficaz.

2.3. Definición de términos básicos

- **Autonomía de la voluntad.** Es la capacidad que tiene la persona para decidir realizar determinados actos de acción o de omisión.
- **Buena fe.** Es un principio de la conciliación extrajudicial, se ve manifestado en las partes cuando se comportan de manera honesta y leal.
- **Celeridad y economía procesal.** Es un principio de la conciliación extrajudicial que se ve reflejado solo en el procedimiento conciliatorio mas no en la audiencia de conciliación.
- **Centros de conciliación.** De acuerdo a la Ley de Conciliación, los centros de conciliación son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la Ley y el reglamento, previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **Confidencialidad.** Es un principio de la conciliación extrajudicial, está relacionado a la reserva de lo expresado en la audiencia, tanto por el conciliador como las partes; la excepción, es el conocimiento en la audiencia de conciliación de la inminente realización o consumación de delitos o faltas que vulneren los derechos

a la vida, el cuerpo la salud, u otros e trascendencia social; asimismo, cuando una de las partes, exprese por escrito su consentimiento.

- **Conflicto.** Es la manifestación divergente sobre una determinada situación que generan dos o más personas.
- **Contenido Patrimonial.** Es una característica de los derechos disponibles, es aquello que es susceptible de valoración económica (monetariamente) sea fijando un precio o a través de una indemnización. La excepción es que no siempre podría cuantificarse porque podría primar un aspecto subjetivo de los mismos, dejando de tener un contenido patrimonial.
- **Contenido no patrimonial.** Es lo contrario, se refiere a lo no susceptible de valoración económica, ni mediante la asignación de un precio o pedido de una indemnización. Pero la excepción a este concepto es que no siendo necesariamente patrimonial pueden ser objeto de libre disposición, puesto que al principio no serían susceptibles de valorarse económicamente, pero cabe la posibilidad de que surja un interés económico (como en el caso de la patria potestad o el Derecho al honor). Esta excepción de libre disposición es otra característica de los Derechos Disponibles.
- **Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados.** Es una materia conciliable por tratarse de uno de los derechos de los socios frente a los demás socios o asociados. Como se trata de una pluralidad de solicitantes y/o invitados, se debe verificar la concurrencia de la totalidad de las partes para poder iniciar la audiencia.
- **Derecho.** Existe una doble concepción del derecho:

Considerado como norma - conjunto de normas jurídicas ordenadas sistemáticamente que regulan las relaciones humanas- (derecho

objetivo o positivo) o como facultad del sujeto – es la facultad, poder, situación o autorización que confiere el derecho positivo a las personas para obrar o abstenerse de obrar sobre un bien o frente a los demás sujetos de derecho (derecho subjetivo). (Águila Grados, 2009, Pág.15).

- **Derecho civil.** Es la rama del Derecho que regula las relaciones de los ciudadanos, pueden ser patrimoniales o no, y comprende el régimen de las personas, de los actos jurídicos, la familia, los bienes, las obligaciones, los contratos y la sucesión por causa de muerte.
- **Derecho de familia.** Es la rama del Derecho Civil, que regula las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco (consanguinidad o afinidad) o de adopción. Comprende temas de la familia, como institución social y de derecho que ve temas de matrimonio, régimen de bienes, divorcio, obligación alimentaria, representación de incapaces, consejo de familia, régimen de visitas, tenencia, etc. La conciliación extrajudicial en materia de familia consiste en conciliar la forma cómo los derechos de familia reconocidos van a ser ejecutados.
- **Derechos disponibles.** Son aquellos derechos que tienen un contenido patrimonial y aquellos que, no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición.
- **Eficacia jurídica.** Es el cumplimiento efectivo y en gran medida de la norma. Bien sea, cuando son obedecidas o aplicadas, según la finalidad de la norma.
- **Equidad y legalidad.** Son principios de la conciliación extrajudicial, consisten en lograr un acuerdo que sea justo, equitativo y duradero para las partes y que no afecte a terceros. Siendo que los acuerdos conciliatorios deben respetar el marco jurídico existente, que es en lo que consiste la legalidad.

- **Imparcialidad.** Es un principio de la conciliación extrajudicial, consiste en el comportamiento del conciliador de no tener acercamiento, favoritismo, ni discriminación con ninguna de las partes, el mismo que debe manifestarse durante la audiencia de conciliación.
- **Libre disposición.** Es una característica de los derechos disponibles; la persona que tiene dichos derechos tiene capacidad de dominio, enajenación o de gravar los mismos, sin ningún impedimento legal que pueda limitarlo o restringirlo.
- **Liquidación de la sociedad de gananciales.** Es un derecho de libre disposición, por lo tanto, es una materia conciliable; el acta de conciliación sobre dicha materia puede presentarse como una propuesta de convenio de carácter privado ante el Poder Judicial, empero, cuando se trate de un trámite de divorcio rápido ante la Notarías y Municipios conforme a lo regulado por la Ley N° 29227, dicha acta no sería válida toda vez que exige sea mediante una escritura pública debidamente inscrita.
- **Materias conciliables.** El artículo 7° de la Ley de Conciliación, nos define que las materias conciliables son las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes o sean de libre disposición; específicamente en el caso de las materias de familia se entienden que los derechos ya están reconocidos y solo se tiene que conciliar la forma de ejecución de los mismos.
- **Neutralidad.** Es un principio de la conciliación extrajudicial que se manifiesta al inicio del procedimiento conciliatorio, consiste en la no existencia de vínculo alguno entre el conciliador y una de las partes que solicita sus servicios.
- **Norma jurídica.** “En un concepto de carácter lógico jurídico, se define a la norma como un mandato de que a cierto supuesto debe seguir lógico-jurídicamente una

consecuencia, estando tal mandato respaldado por la fuerza del Estado para el caso de su eventual incumplimiento.” (Rubio, 1999).

- **Patria potestad.** El Código Civil, explica que, por la patria potestad, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos; y comprende los siguientes atributos: pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia de los hijos menores de edad o mayores con discapacidad. Cuando se tramita en un procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante municipalidades y notarías, así como una demanda judicial de lo mismo, los temas derivados de la separación se pueden tratar en un centro de conciliación (por ejemplo, los acuerdos sobre asuntos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, para lo cual deberá anexarse una copia certificada del Acta de conciliación.
- **Pensión de alimentos.** Es aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en el caso del menor de edad también comprende la educación, instrucción, educación para el trabajo, recreación y asistencia psicológica. También comprende los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del post parto. Los menores de edad que sean padres de menores de edad también pueden solicitarla. Los mayores y menores de 14 años podrán solicitar alimentos representados por sus padres, y solo los mayores de 14 años podrán solicitar gastos de embarazo. Incluye también, prorratio de alimentos, reducción, aumento o exoneración de Alimentos a favor de los hijos, del cónyuge, etc.
- **Pretensiones determinadas.** Son las pretensiones señaladas de forma clara en la solicitud de conciliación.
- **Pretensiones determinables.** Son las pretensiones susceptibles de fijarse en cualquier momento del desarrollo de la audiencia de conciliación, con la

posibilidad de que cualquiera de las partes pueda ampliar o también variar la pretensión original contenida en la solicitud.

- **Procesos de ejecución.** Conforme lo establece el artículo 688º del Código Procesal Civil, se entiende como aquel proceso donde ordenan ejecuciones hechas en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial (resolución judicial firme) y extrajudicial (el acta de conciliación, laudos arbitrales firmes, los títulos valores, la constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, la prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido, la copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolucón de posiciones, expresa o ficta, el documento privado que contenga transacción extrajudicial, el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual, el testimonio de escritura pública). También se admite la posibilidad de conciliar títulos ejecutivos.
- **Procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.** Es una materia conciliable, es decir, una vez declarada la responsabilidad penal del imputado, la parte agraviada puede requerir mediante un proceso judicial en la vía civil el pago de una indemnización, pero también previamente puede solicitar lo mismo agotando la conciliación extrajudicial. Así también lo establece la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005, que contempla en su artículo 151º, el deber del Estado en fomentar y emplear el arbitraje, la conciliación, mediación, concertación, mesas de concertación, facilitación, entre otras como medios de resolución y gestión de conflictos ambientales. Para lo cual debemos tener en cuenta el artículo 82º del Código Procesal Civil referente al patrocinio de intereses difusos, puesto que su titularidad corresponde a un número indeterminado de personas.

- **Proceso de prescripción adquisitiva de dominio.** Es materia conciliable, consiste en que el poseedor no propietario invita a conciliar al propietario registral de manera previa a la interposición de la demanda de prescripción.
- **Procesos de tercería.** También es materia conciliable, por ejemplo, cuando un tercero ajeno al proceso, interviene pidiendo el reconocimiento del derecho de propiedad de aquel bien que esté afectado por alguna medida cautelar o que esté para ejecución, a fin de que dicho bien sea desafectado. También procede cuando el tercero reclama el derecho de preferencia que le corresponde. En estos casos pueden solicitar la conciliación extrajudicial.
- **Régimen de visitas.** De acuerdo al Código Civil y el Código del Niño, Niña y Adolescente, los concibe como el derecho que tienen los padres que no ejerzan la patria potestad, de visitar a sus hijos, siempre y cuando acrediten estar al día en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias o encontrarse en la imposibilidad de cumplirlas. También es una materia conciliable.
- **Retracto.** Por definición contenida en el artículo 1592º del Código Civil, el derecho de retracto es el que la ley, les otorga a determinadas personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa. Así, se le reconoce el derecho de retracto al arrendatario, al copropietario, al litigante en caso de venta por el contrario del bien que se esté discutiendo judicialmente, el propietario en la venta del usufructo y otros regulados en el artículo 1599º del Código Civil. En estos casos también se puede solicitar la conciliación extrajudicial.
- **Tenencia.** De igual manera, es una materia conciliable. Conforme lo establece el Código Civil y el Código del Niño, Niña y Adolescente, es un atributo de la patria potestad, que se presenta cuando los padres se encuentran separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos o si no llegan a un acuerdo la tenencia la resolverá el juez, y sea cual

fuere el medio, el conciliador o el juez siempre tendrán en cuenta el Interés superior del niño, niña o adolescente. Se puede plantear la variación de la tenencia.

- **Veracidad.** Es un principio de la conciliación que consiste en la búsqueda de lo querido realmente por las partes el cual se plasmará en el acta de conciliación.

3. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Localidad y periodo de ejecución

La localidad en la que se desarrolla la investigación es la provincia de Tumbes, y el periodo de ejecución fue durante los años 2015 y 2016.

3.2. Tipo y diseño de investigación

- **Tipo de investigación.** La presente investigación, teniendo en cuenta el objetivo principal que es determinar en qué medida la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz; de acuerdo con la finalidad, es básica, porque consiste en desarrollar una teoría, extender, verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de amplias divulgaciones o principios, y de acuerdo al carácter de la investigación es descriptiva (cuantitativa y cualitativa), porque tiene como objetivo central la descripción de los fenómenos, se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general.
- **Diseño de investigación.** El diseño de investigación es descriptivo simple - no experimental, porque busca y recoge información relacionada con el objeto de estudio.

Asimismo, es de corte Gráficamente el diseño se expresa de la siguiente manera:

Esquema:

M - O

Donde:

M: Muestra con quien(es) vamos a realizar el estudio.

O: Información (observaciones) relevante o de interés que recogemos de la muestra.

3.3. Población, muestreo y muestra

Población. La población sometida a estudio, respecto a los análisis de documentos estuvo constituida por las 391 y 468 solicitudes de conciliación extrajudicial en materia civil y familia, respectivamente, registradas en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cantidad de 6 y 74 expedientes de procesos de ejecución de actas de conciliación en materia civil y familia, respectivamente, y la cantidad de 1072 demandas en materia civil registradas en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el periodo octubre 2013 hasta julio 2015. (Anexos N°08).

La población sometida a estudio, respecto a la aplicación de los cuestionarios de entrevista estuvo constituida por todos los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia que trabajaban en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el periodo octubre 2013 hasta julio 2015, que sumaron 03 dentro de la provincia de Tumbes. (Anexo N°08).

La población sometida a estudio, respecto a la aplicación de las encuestas estuvo constituida por los usuarios del sistema conciliatorio que se encontraban en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la provincia de Tumbes. (Anexo N°08).

Muestra. La muestra respecto a los análisis de documentos estuvo constituida por la totalidad de las solicitudes de conciliación extrajudicial en materia civil y familia, registradas en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo la totalidad de los expedientes de procesos de ejecución de actas de conciliación en materia civil y familia, y la totalidad de las demandas en materia civil registradas en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el periodo octubre 2013 hasta julio 2015.

De igual manera, la muestra respecto a la aplicación de los cuestionarios de entrevista estuvo constituida por la totalidad de los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia que trabajaban en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el periodo octubre 2013 hasta julio 2015, en la provincia de Tumbes.

Y la muestra respecto a la aplicación de las encuestas estuvo constituida por el 5% de los usuarios del sistema conciliatorio en materia civil y familia que se encontraban en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la provincia de Tumbes.

Muestreo. Respecto a los análisis de documentos de la información brindada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se ha detallado anteriormente.

Asimismo, respecto a la aplicación de los cuestionarios de entrevista a los conciliadores extrajudiciales, se ha detallado anteriormente.

Respecto a la aplicación de las encuestas a los usuarios, se realizó a través del muestreo aleatorio simple, en la cual todos los individuos tuvieron la misma probabilidad de ser seleccionados.

3.4. Material y métodos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

- **Análisis de los documentos.** Es la técnica que consiste en el análisis cualitativo de documentos. Se recogió los indicadores de los análisis de los documentos que facilitó el Ministerio de Justicia y la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que fueron: Registro Nacional único de centros de conciliación, de octubre del año 2013, 2014 hasta julio del año 2015; expedientes por materia y juzgado sobre ejecución de actas de conciliación en material civil y familia; y la cantidad de demandas ingresadas por instancia, proceso y materia desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de julio de 2015, (Anexo N°07 y 08).
- **Entrevistas.** Para el caso se indagó el nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales de los centros de conciliación extrajudicial en materia civil y familia, de la provincia de Tumbes. Se entrevistó a los 03 conciliadores extrajudiciales utilizando como instrumento cuestionarios guías de entrevistas (Anexo N°08) cuya ficha es la siguiente.

Ficha técnica de la guía de entrevista

- Nombre: cuestionario de entrevista en materia civil
- Autor: Iris Anais Dominguez Sembrera
- Objetivo: conocer el nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia civil, de la provincia de Tumbes.
- Número de ítems: quince
- Calificación: ciento cinco
- Tablas de resultados:

CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES	PUNTAJE DE ENTREVISTA
Conciliador "MINJUS"	84
Conciliador "SITIS IUS"	94
Conciliador "CENPERCO"	91

Fuente: Elaboración propia de la autora. Entrevista aplicada a los conciliadores extrajudiciales de la provincia de Tumbes, 2016.

Ficha técnica de la guía de entrevista

- Nombre: cuestionario de entrevista en materia familia
- Autor: Iris Anais Dominguez Sembrera
- Objetivo: conocer el nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia familia, de la provincia de Tumbes.
- Número de ítems: quince
- Calificación: ciento cinco
- Tablas de resultados:

CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES	PUNTAJE DE ENTREVISTA
Conciliador "MINJUS"	84
Conciliador "SITIS IUS"	91
Conciliador "CENPERCO"	90

Fuente: Elaboración propia de la autora. Entrevista aplicada a los conciliadores extrajudiciales de la provincia de Tumbes, 2016.

- **Encuestas.** Permitieron indagar el nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil y familia, de la provincia de Tumbes, sobre los beneficios de la conciliación extrajudicial, efectuándose 20 encuestas a los usuarios del sistema conciliatorio en materia civil y 23, a los usuarios del sistema

conciliatorio en materia familia, para lo cual se utilizó como instrumento un cuestionario que se muestra en los Anexo N°08.

Ficha técnica del cuestionario:

- Nombre: encuesta en materia civil
- Autor: Iris Anais Dominguez Sembrera
- Objetivo: conocer el nivel de información de los encuestados sobre la conciliación extrajudicial y los beneficios de la misma.
- Número de ítems: diez
- Calificación: cien
- Tablas de resultados:

PUNTAJE DE ENCUESTA	CANTIDAD DE USUARIOS
50-60	3
60-70	5
70-80	4
80-90	6
90-100	2

Fuente: Elaboración propia de la autora. Encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes, 2016

Ficha técnica del cuestionario:

- Nombre: encuesta en materia familia
- Autor: Iris Anais Dominguez Sembrera
- Objetivo: conocer el nivel de información de los encuestados sobre la conciliación extrajudicial y los beneficios de la misma.
- Número de ítems: diez

- Calificación: cien
- Tablas de resultados:

PUNTAJE DE ENCUESTA	CANTIDAD DE USUARIOS
50-60	3
60-70	3
70-80	11
80-90	5
90-100	1

Fuente: Elaboración propia de la autora. Encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes, 2016.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

- **Guía para la toma de datos del análisis documental.** Instrumento que permitió captar información valorativa sobre los documentos técnicos relacionados con el objeto motivo de investigación.
 - Nombre: resumen del registro nacional único de centros de conciliación, de octubre del año 2013, 2014 hasta julio del año 2015.
 - Autor: Iris Anais Dominguez Sembrera
 - Objetivo: obtener el número de solicitudes y concurrencia a la audiencia de conciliación en materia civil y familia, y el número de actas de conciliación extrajudicial con acuerdo en materia civil y familia de la provincia de Tumbes del periodo octubre de 2013 a julio de 2015.
 - Número de rubro: nueve
 - Calificación: se ha valorado la información desde octubre del año 2013 hasta julio del año 2015
 - Tablas de resultados: anexo N°07

- **Cuestionario guía de entrevista.** Instrumento que permitió precisar las preguntas que se formularon a los conciliadores extrajudiciales. (Anexo N°03 y 04).
- **Cuestionario de encuesta.** Instrumento que permitió precisar las preguntas que se formularon a los usuarios del sistema conciliatorio. (Anexo N° 01 y 02)

3.4.3. Métodos de investigación

- **Inducción.** Mediante este método se pudo partir de la información recogida de casos particulares a conclusiones generales.
- **Deducción.** Mediante este método, se pudo partir de la información general de las fuentes que se encontró a conclusiones específicas.
- **Exegético.** Este método permitió conocer la ratio legis de la Ley N°26872, Ley de Conciliación extrajudicial y su modificatoria, el Decreto Legislativo N°1070, es decir la finalidad para la cual fue creada.
- **Análisis.** Finalmente, este método permitió profundizar en cada una de las partes que integran el tema de la presente investigación.

3.4.4. Procesamiento y análisis de datos

Acopiada la información, se organizaron los datos en una matriz de tabulación utilizando el procesamiento de datos de Excel. Para ello, fue necesario dar ciertos pasos importantes antes de ingresar la información: primero, se separó información de acuerdo a los criterios de evaluación de cada indicador, una vez que se realizó este primer paso, se procedió a ingresar y procesar la información aplicando los métodos y técnicas para la construcción de cuadros estadísticos y comprobación de hipótesis. Esto nos muestra una mejor perspectiva para lograr los objetivos planteados.

4. RESULTADOS:

En este acápite se exponen los resultados de la investigación, considerando las distintas fases de análisis en el estudio e interpretación de los resultados; en primer orden, se expone el análisis de los documentos brindados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Corte Superior de Justicia de Tumbes, primero en materia civil y luego en materia familia según los cuatro primeros indicadores del objeto de estudio; en segundo orden, los resultados de las entrevistas realizadas a los conciliadores extrajudiciales según el quinto indicador del objeto de estudio; y en tercer orden, los resultados de las encuestas realizadas al 5% de los usuarios del sistema conciliatorio según el sexto indicador en relación con el objeto de estudio para determinar la eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, Octubre 2013 - Julio 2015, permitiendo la mejor comprensión e interpretación.

4.1. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS BRINDADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES.

Tabla N° 01: Número de solicitudes, número de concurrencias a la Audiencia de Conciliación y número de actas de conciliación con acuerdo en materia civil, de Oct. de 2013 a Jul. de 2015.

DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS	DATOS (OCT. A DIC. 2013)	DATOS (ENE. A DIC. 2014)	DATOS (ENE. A JUL. 2015)	TOTAL F
Obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia civil.	Número de solicitudes y concurrencia a la audiencia de conciliación	Solicitudes	49	239	103	391
		Concurrencia Audiencia	41	209	85	335
	Número de Actas con acuerdo (válidas como título ejecutivo)	Acuerdo Total	12	35	7	54
		Acuerdo Parcial	0	0	0	0
		Falta Acuerdo	13	42	20	75
		Inasistencia UP	16	127	58	201
	Para conocimiento	Inasistencia AP	5	12	12	29
		Decisión Conciliador	0	5	0	5

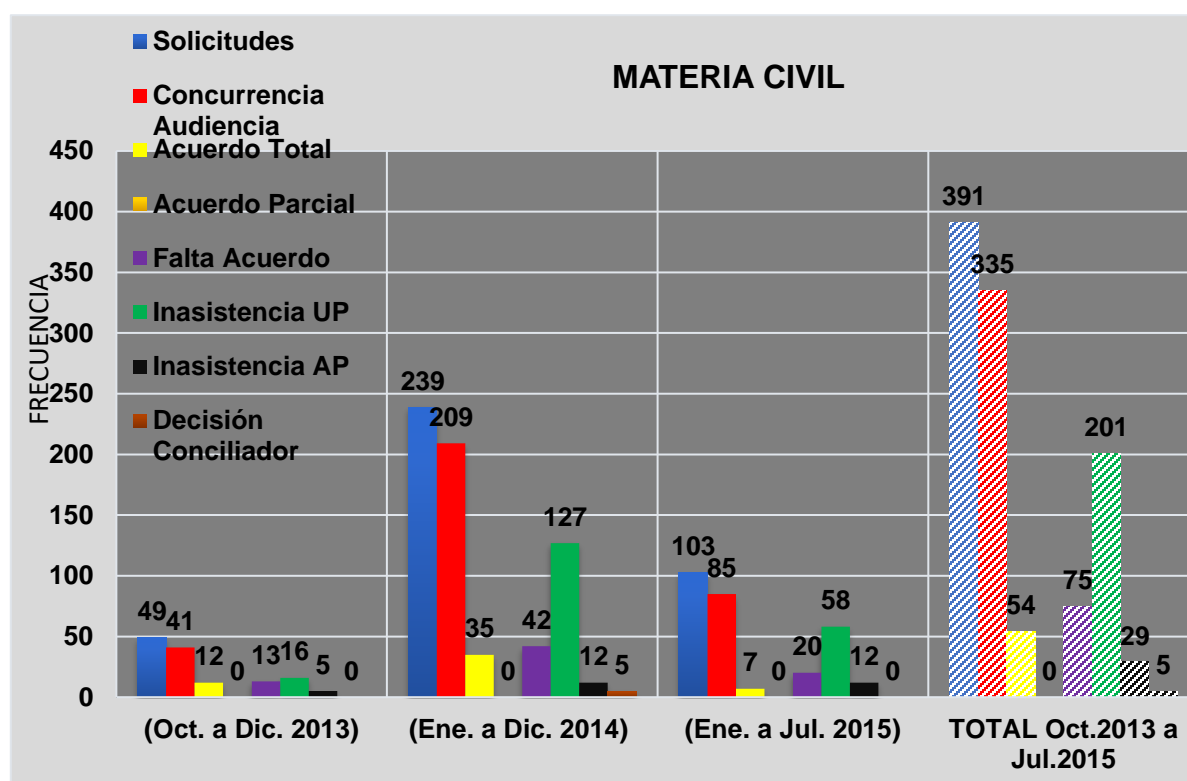
Fuente: Elaboración propia de la autora. Análisis de los documentos recolectados del Ministerio de Justicia, 2015.

INTERPRETACIÓN: La Tabla 1, muestra que desde octubre de 2013 a julio de 2015 se presentaron 391 solicitudes de conciliación extrajudicial en materia civil, pero realmente 335 solicitaron y concurrieron a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

Asimismo, hubo 54 actas con acuerdo total y 0 actas con acuerdo parcial.

Es decir, hubo 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial en materia civil, que cumplieron con lo establecido por la Ley de conciliación; y 54 actas con acuerdo, válidas como título ejecutivo para solicitar un proceso de ejecución.

Gráfico N°01: Cantidad en número de solicitudes, concurrencias a audiencias y actas de conciliación extrajudicial con acuerdo en materia civil, de oct. de 2013 a jul. de 2015.



Fuente: Elaboración propia de la autora. Tabla 1.

Tabla N°02: Número de actas válidas como requisito de procedibilidad, en materia civil, de Oct. de 2013 a Jul. de 2015, en la provincia de Tumbes.

DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS		TOTAL
		OCT. DE 2013 A JUL. DE 2015		F
		Acuerdo Parcial	0	
Obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial	Número de Actas (válidas como requisito de procedibilidad),	Falta Acuerdo	75	281
		Inasistencia UP	201	
		Decisión debidamente motivada por el conciliador	5	

Fuente: Elaboración propia de la autora. Análisis de los documentos recolectados del Ministerio de Justicia, 2015.

INTERPRETACIÓN: La Tabla 02, muestra que, de octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, hubo 0 actas con acuerdos parciales, 75 actas con falta de acuerdo, 201 actas por inasistencia de una de las partes y 5 actas por decisión debidamente motivada por el conciliador.

Es decir, en total hubo 281 actas de conciliación extrajudicial en materia civil, válidas como requisito de procedibilidad, es decir válidas para que se anexasen a la demanda y no se declare improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

Tabla N°03: Número de demandas judiciales en materia civil que ingresaron a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en las que era necesario solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial previamente, de Oct. de 2013 a Jul. de 2015, en la provincia de Tumbes.

DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS	TOTAL
		OCT. 2013 A JUL.2015	F
Obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial.	Número de solicitudes y concurrencia a la audiencia de conciliación en materia civil	Demandas judiciales en materia civil que ingresaron a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en las que era necesario solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial previamente.	1072

Fuente: Elaboración propia de la autora. Análisis de los documentos recolectados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 3, información obtenida del análisis de los documentos recolectados por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2016, se observa que, de octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, hubo 1072 demandas judiciales en materia civil que ingresaron a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, demandas de cuyas materias era necesario solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial previamente.

En comparación con la cantidad de solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, las cuales fueron 335, evidentemente se mostró una gran diferencia.

Tabla N°04: Número de procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial en materia civil, de Oct. de 2013 a Jul. de 2015, en la provincia de Tumbes.

DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS		TOTAL
		OCT. 2013 A JUL.2015		F
Obligatorio solicitar concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia civil.	Número de Procesos de ejecución de Actas, en materia civil, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial en materia civil		6

Fuente: Análisis de los documentos recolectados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: La Tabla 04, información obtenida del análisis de los documentos recolectados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2016, se muestra que, de octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, hubo 06 procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial en materia civil que se llevaron a cabo en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, ante el incumplimiento del acta de conciliación.

Tabla N°05: Número de solicitudes, número de concurrencias a las Audiencias de Conciliación y número de actas de conciliación con acuerdo en materia familia, de Oct. de 2013 a Jul. de 2015.

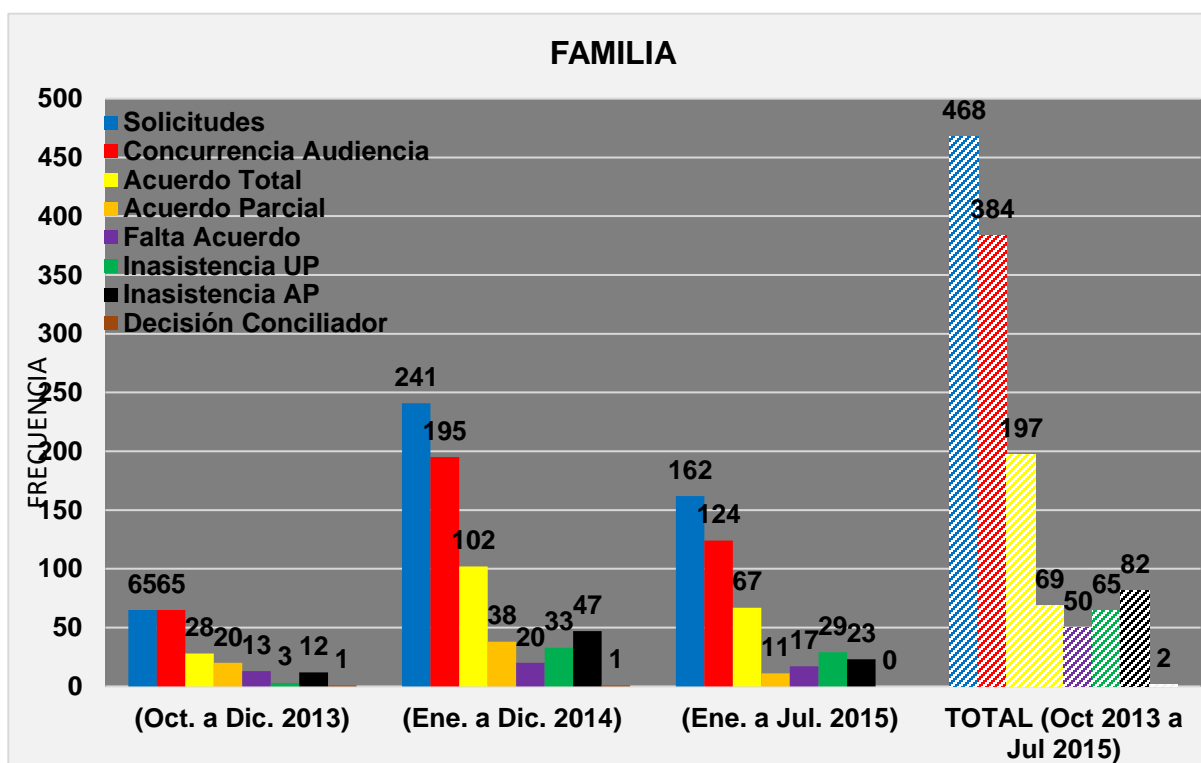
DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS	DATOS	DATOS	DATOS	TOTAL	
			(Oct. a Dic. 2013)	(Ene. a Dic. 2014)	(Ene. a Jul. 2015)	F	
	Número de solicitudes y concurrencia a la audiencia de conciliación en materia familia.	Solicitudes	65	241	162	468	
		Solicitudes y concurrencias a las Audiencias	65	195	124	384	
Facultativo	solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia familia.	Acuerdo Total	28	102	67	197	
		(válidas como título ejecutivo), en materia familia.	Acuerdo Parcial	20	38	11	69
		Falta Acuerdo	13	20	17	50	
	Para conocimiento	Inasistencia UP	3	33	29	65	
		Inasistencia AP	12	47	23	82	
		Decisión Conciliador	1	1	0	2	

Fuente: Elaboración propia de la autora. Análisis de los documentos recolectados del Ministerio de Justicia, 2015.

INTERPRETACIÓN: La Tabla 5, muestra que desde octubre de 2013 a julio de 2015 se presentaron 468 solicitudes de conciliación extrajudicial en materia familia y 384 concurren a la audiencia de conciliación extrajudicial. Asimismo, hubo 197 actas con acuerdo total y 69 actas con acuerdo parcial, siendo un total de 266 actas con acuerdo.

Es decir, hubo 384 solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial en materia familia, pese a tener carácter facultativo conforme a lo establecido en la Ley de conciliación, la cantidad de demandas judiciales en materia familia fue indeterminable, igualmente bastante superable a la cantidad de solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación, en dicho periodo; y hubo 266 actas con acuerdo, válidas como título ejecutivo.

Gráfico N°05: Cantidad en número de solicitudes, concurrencia a la audiencia de conciliación y actas de conciliación con acuerdo en materia familia, de oct. de 2013 a jul. de 2015.



Fuente: Elaboración propia de la autora. Tabla 5.

Tabla N°06: Número de procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial en materia familia, de Oct. de 2013 a Jul. de 2015, en la provincia de Tumbes.

DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS (OCT 2013 A JUL 2015)	TOTAL
			F
Facultativo solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia familia.	Número de Procesos de ejecución de Actas, en materia familia, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial en materia familia.	74

Fuente: Elaboración propia de la autora. Análisis de los documentos recolectados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: La Tabla 06, información obtenida del análisis de los documentos recolectados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2016, se muestra que, de octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, hubo 74 procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial en materia familia que se llevaron a cabo en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, ante el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

4.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES DE LA PROVINCIA DE TUMBES.

Tabla N°07: Nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia civil.

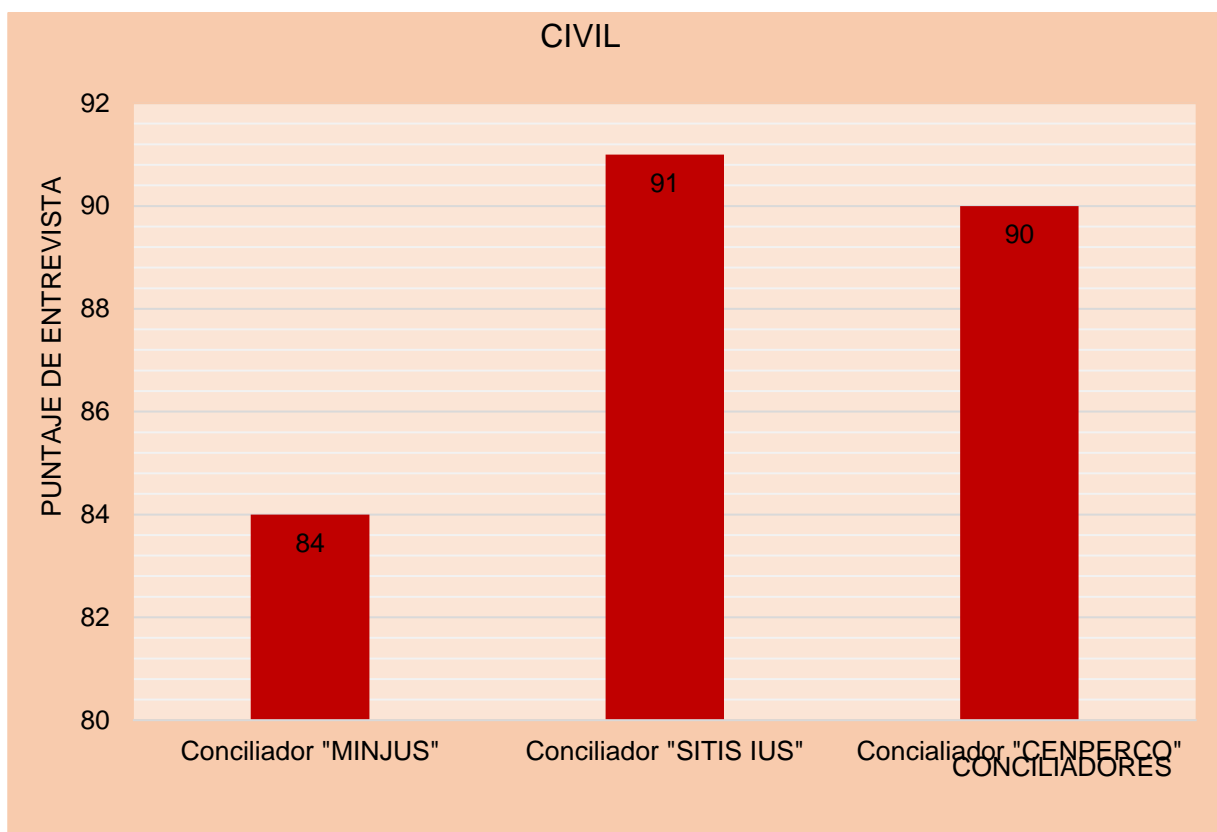
DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS	TOTAL	TOTAL
		CONCILIADORES	PUNTAJE	NIVEL
			f	F
		Conciliador "MINJUS"	84	Alto
Conciliador extrajudicial en materia civil.	Nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales. en materia civil.	Conciliador "SITIS IUS"	91	Alto
		Conciliador "CENPERCO"	90	Alto

Fuente: Elaboración propia de la autora. Entrevista aplicada a los conciliadores extrajudiciales de la provincia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 07, de la entrevista aplicada a los conciliadores extrajudiciales de la provincia de Tumbes (en materia civil), se observa que el conciliador extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos– MINJUS, tiene un nivel de capacitación y experiencia de 84 puntos, el conciliador extrajudicial del centro de conciliación extrajudicial particular “SITIS IUS” obtuvo 91 puntos y el conciliador extrajudicial del otro centro particular “CENPERCO” obtuvo 90 puntos, el puntaje mínimo era 15 y el máximo 105, entrevista de 15 preguntas.

Lo que evidenció que los conciliadores extrajudiciales en materia civil tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia.

Gráfico N°07: Puntaje del cuestionario de entrevista aplicado a los conciliadores extrajudiciales en materia civil, con el objetivo de determinar el nivel de capacitación y experiencia como conciliadores extrajudiciales.



Fuente: Elaboración propia de la autora. Tabla 07.

Tabla N°08: Nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia familia.

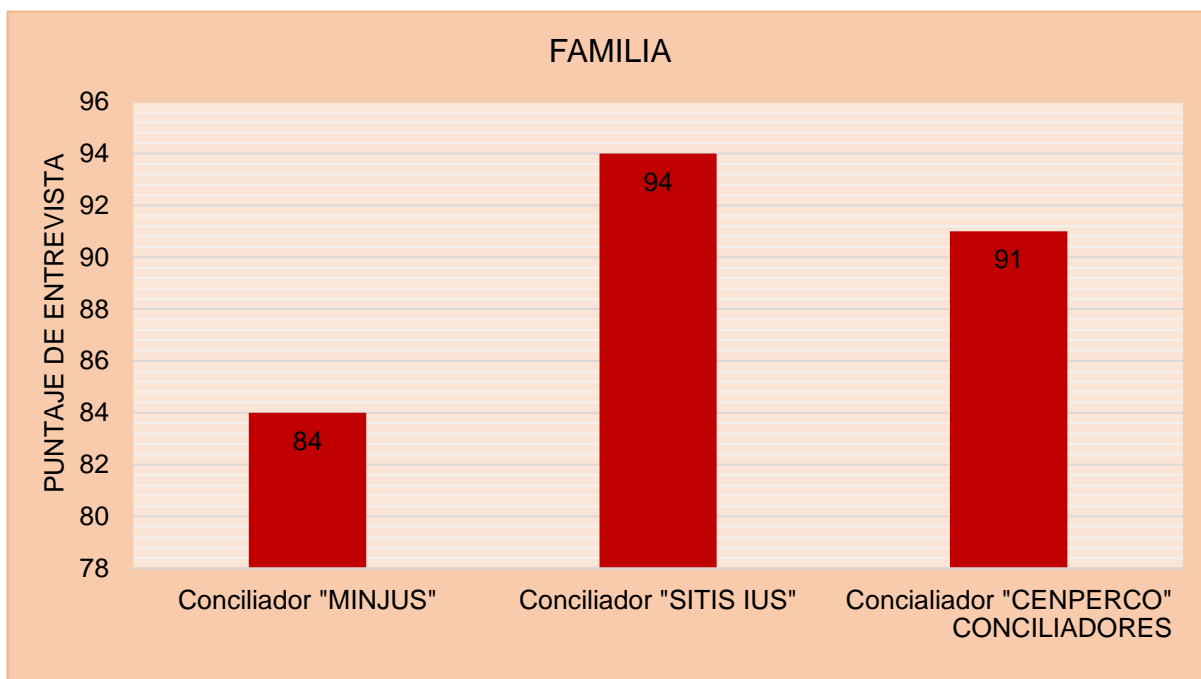
DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS	TOTAL	TOTAL
		CONCILIADORES	PUNTAJE	NIVEL
			f	F
		Conciliador "MINJUS"	84	Alto
Conciliador extrajudicial en materia familia.	Nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales.	Conciliador "SITIS IUS"	94	Alto
		Conciliador "CENPERCO"	91	Alto

Fuente: Elaboración propia de la autora. Entrevista aplicada a los conciliadores extrajudiciales de la provincia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 08, de la entrevista aplicada a los conciliadores extrajudiciales de la provincia de Tumbes (en materia familia), se observa que el conciliador extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos– MINJUS, tiene un nivel de capacitación y experiencia de 84 puntos, el conciliador extrajudicial del centro de conciliación extrajudicial particular “SITIS IUS” obtuvo 94 puntos y el conciliador extrajudicial del otro centro particular “CENPERCO” obtuvo 91 puntos, el puntaje mínimo era 15 y el máximo 105, entrevista de 15 preguntas.

Lo que evidenció que los conciliadores extrajudiciales en materia familia tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia.

Gráfico N°08: Puntaje del cuestionario de entrevista aplicado a los conciliadores extrajudiciales en materia familia, con el objetivo de determinar el nivel de capacitación y experiencia como conciliadores extrajudiciales.



Fuente: Elaboración propia de la autora. Tabla 08.

4.3. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS USUARIOS DEL SISTEMA CONCILIATORIO DE LA PROVINCIA DE TUMBES.

Tabla N°09: Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio en materia civil

DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS	TOTAL	TOTAL
		USUARIOS	PUNTAJE	NIVEL
			F	F
		3	50-60	Medio
Usuarios del sistema conciliatorio en materia civil.	Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil, sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios.	5	60-70	Medio
		4	70-80	Alto
		6	80-90	Alto
		2	90-100	Alto

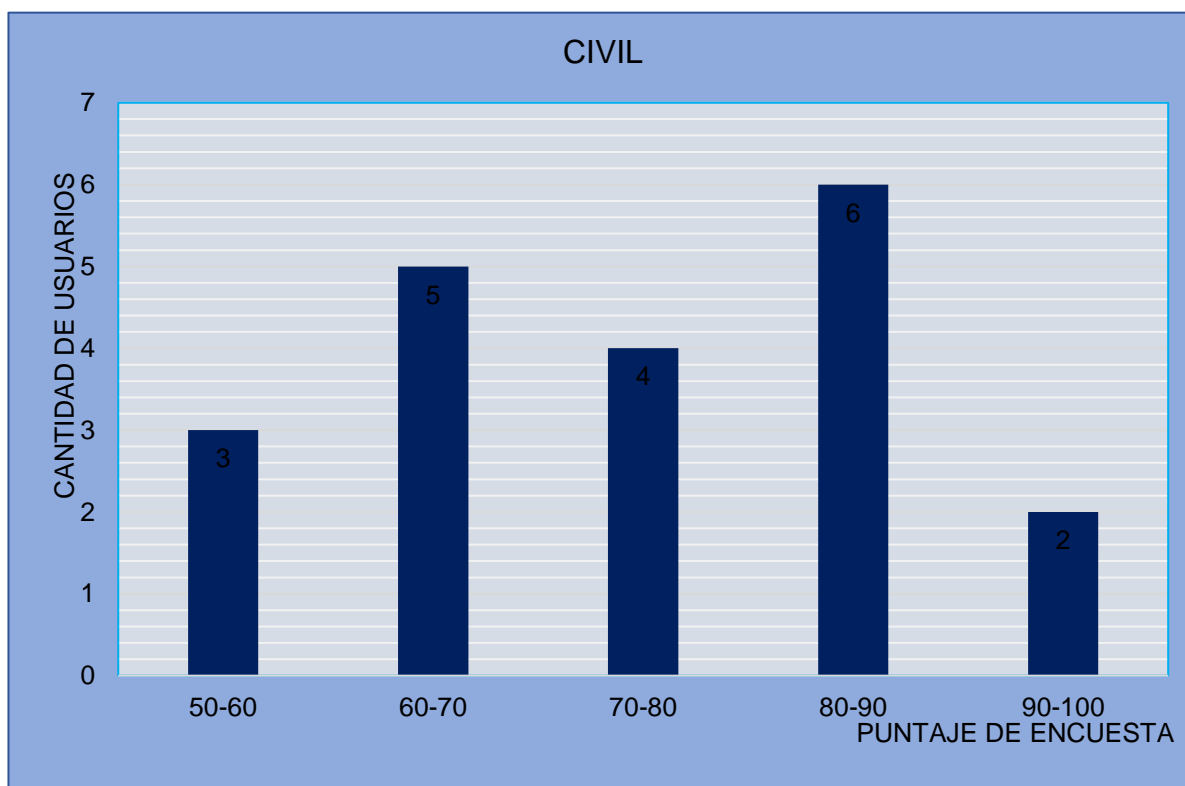
Fuente: Elaboración propia de la autora. Encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 09, información obtenida de la encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio respecto al nivel de información de la conciliación extrajudicial y sus beneficios, en materia civil, se observa que 03 usuarios obtuvieron

entre 50 a 60 puntos, 05 usuarios obtuvieron entre 60 a 70 puntos, 04 usuarios obtuvieron entre 70 a 80 puntos, 06 usuarios obtuvieron entre 80 a 90 puntos y 02 usuarios obtuvieron entre 90 a 100 puntos, el puntaje mínimo era 0 y el máximo 100, encuesta de 10 preguntas.

Lo que evidenció que el nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio respecto a la conciliación extrajudicial y sus beneficios, en materia civil, fue de medio-alto.

Gráfico N°09: Puntaje de la encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil, con el objetivo de determinar el nivel de información sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios.



Fuente: Elaboración propia de la autora. Tabla 09.

Tabla N°10: ¿En temas civil (como el problema que se le ha presentado), la Ley lo obliga primero ir a un centro de conciliación antes de ir a un juicio en la Corte?

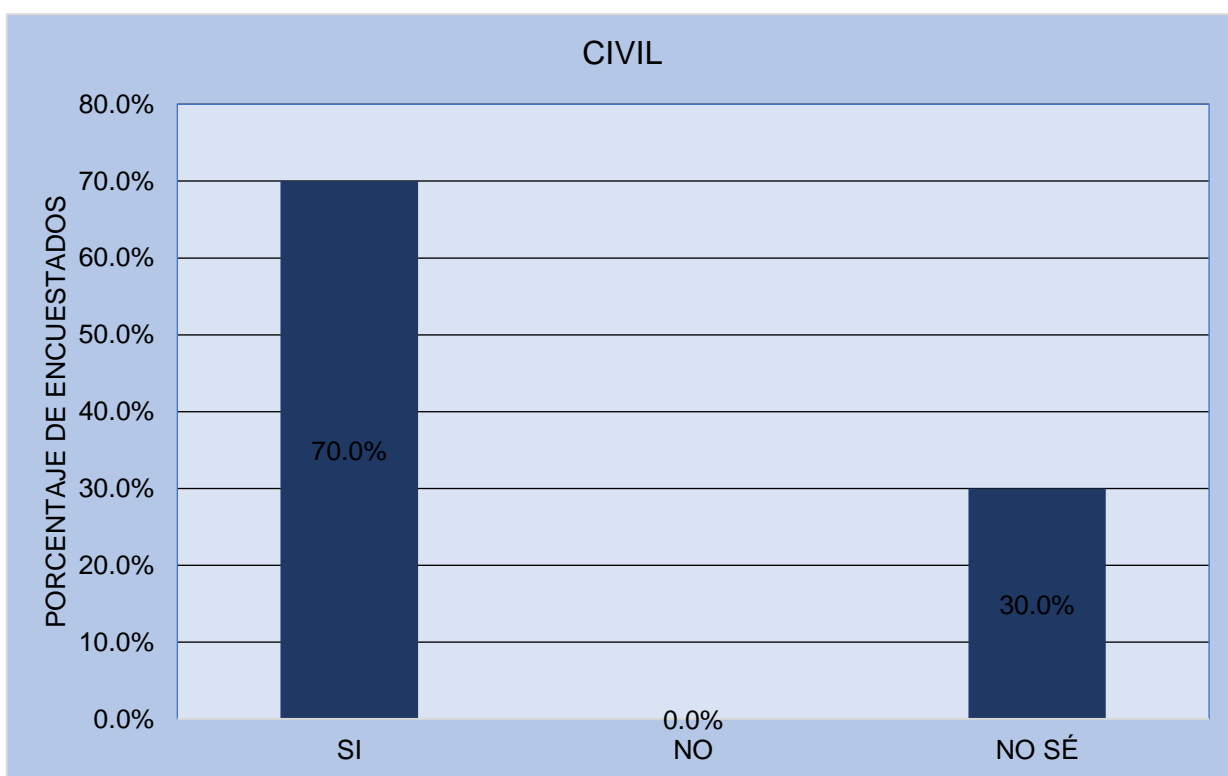
DIMENSIÓN	INDICADOR	RESPUESTA						TOTAL	TOTAL
		SI		NO		NO SÉ		F	%
		F	%	F	%	F	%		
Usuarios del sistema conciliatorio en materia civil.	Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil, sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios.	14	70.0%	0	0%	6	30.0%	20	100%

Fuente: Elaboración propia de la autora. Encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 10, información obtenida de la encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes, se observa que el 70% de los usuarios del sistema conciliatorio en materia civil que equivale a 14 usuarios respondieron que sí conocían que la Ley primero los obliga ir a un centro de conciliación extrajudicial en materia civil y el 30% de los usuarios, que equivale a 6 respondieron que no sabían y nadie respondió que no sabían que la Ley los obliga ir primero a un centro de conciliación.

Lo que evidenció que la mayoría de los usuarios del sistema conciliatorio en materia civil, sí tenía conocimiento de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en materia civil previo a interponer una demanda judicial.

Gráfico N°10: Distribución porcentual de: ¿en temas civil (como el problema que se le ha presentado), la ley los obliga primero ir a un centro de conciliación antes de ir a un juicio en la corte?



Fuente: Elaboración propia de la autora. Tabla 10.

Tabla N°11: Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio en materia familia.

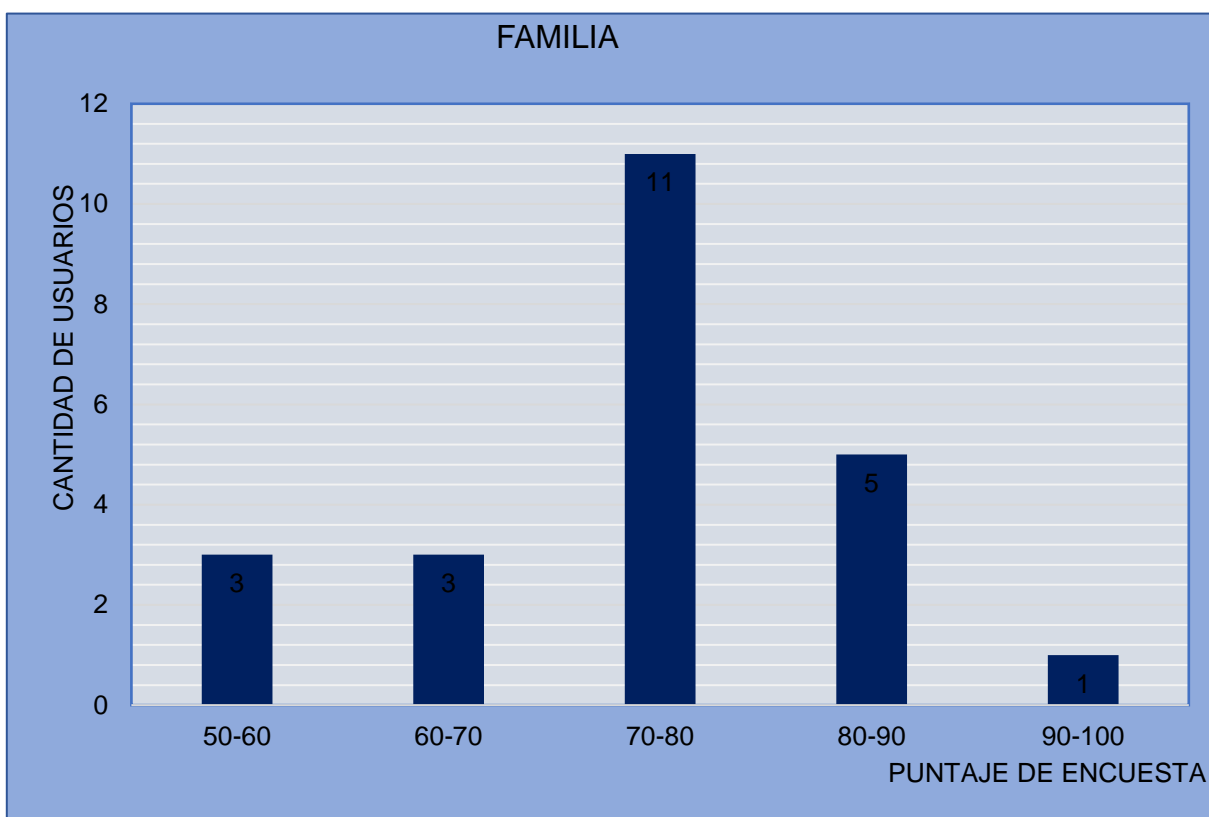
DIMENSIÓN	INDICADOR	DATOS	TOTAL	TOTAL
		USUARIOS	PUNTAJE	NIVEL
			F	F
Usuarios del sistema conciliatorio en materia familia.	Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia familia, sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios.	3	50-60	Medio
		3	60-70	Medio
		11	70-80	Alto
		5	80-90	Alto
		1	90-100	Alto

Fuente: Elaboración propia de la autora. Encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 11, información obtenida de la encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio respecto al nivel de información de la conciliación extrajudicial y sus beneficios, en materia familia, se observa que 03 usuarios obtuvieron entre 50 a 60 puntos, otros 03 usuarios obtuvieron entre 60 a 70 puntos, otros 11 usuarios obtuvieron entre 70 a 80 puntos, 05 usuarios obtuvieron entre 80 a 90 puntos y 01 usuario obtuvo entre 90 a 100 puntos, el puntaje mínimo era 0 y el máximo 100, encuesta de 10 preguntas.

Lo que evidenció que el nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio respecto a la conciliación extrajudicial y sus beneficios, en materia familia, fue medio-alto.

Gráfico N°11: Puntaje de la encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio, en materia familia, con el objetivo de determinar el nivel de información sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios.



Fuente: Elaboración propia de la autora. Tabla 11.

Tabla N°12: ¿En temas de alimentos, régimen de visitas, tenencia, la Ley los obliga primero ir a un centro de conciliación antes de ir a un juicio en la Corte?

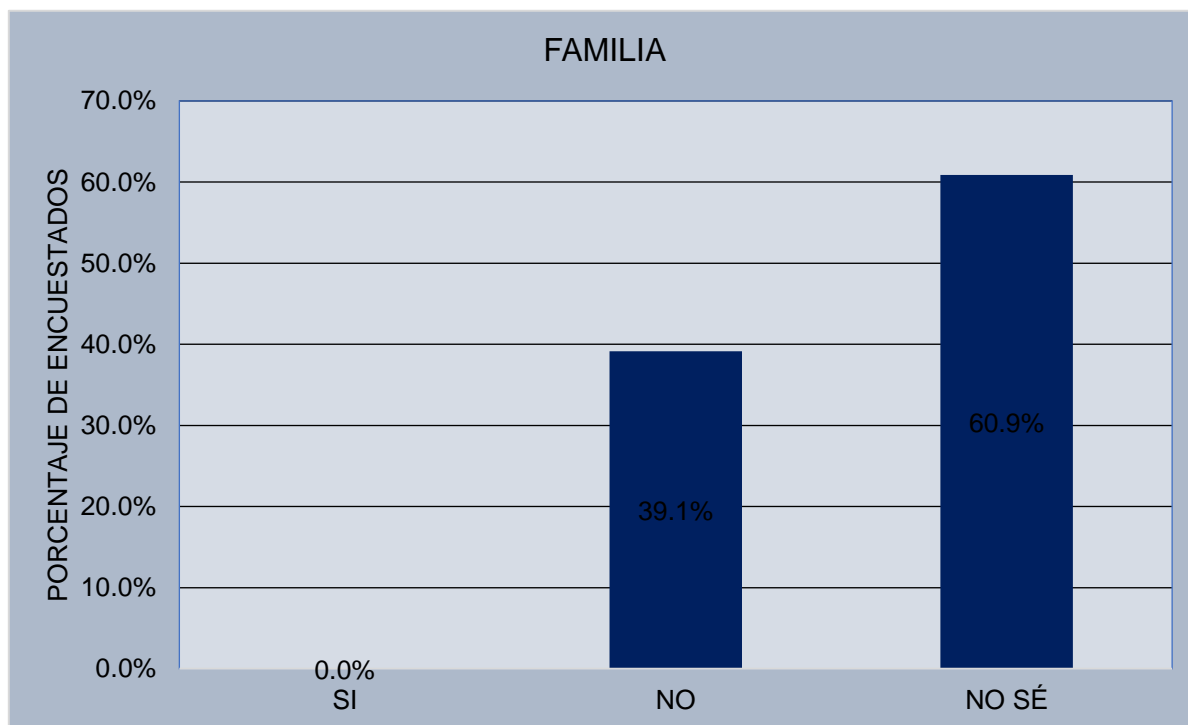
DIMENSIÓN	INDICADOR	RESPUESTA			TOTAL	TOTAL			
		SI	NO	NO SÉ	F	%			
		F %	F %	F %					
Usuarios del sistema conciliatorio en materia civil.	Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil, sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios.	0	0%	9	39.1%	14	60.9%	23	100%

Fuente: Elaboración propia de la autora. Encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes, 2016.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 12, información obtenida de la encuesta aplicada a los usuarios del sistema conciliatorio de la provincia de Tumbes, se observa que ninguno de los usuarios del sistema conciliatorio en materia familia respondió que sí, que la Ley primero los obliga ir a un centro de conciliación extrajudicial en materia familia, el 39.1% de los usuarios que equivale a 09 usuarios, respondieron que no, que la Ley no los obliga primero ir a un centro de conciliación y el 60.9% de los usuarios respondió que no sabían al respecto.

Lo que evidenció que la mayoría de los usuarios del sistema conciliatorio en materia familia, no tenía conocimiento si es obligatorio o facultativo primero ir a un centro de conciliación antes de interponer una demanda judicial en materia familia.

Gráfico N°12: distribución porcentual de: ¿en temas de alimentos, régimen de visitas, tenencia, la ley los obliga primero ir a un centro de conciliación antes de ir a un juicio en la corte?



Fuente: Elaboración propia de la autora. Tabla 12.

Tabla N°13: Carta N°030-2015-RLTAI-NRV/CSJTU/PJ, de fecha 31 de diciembre de 2015 (Anexo N°:08)

DOCUMENTO	INFORMACIÓN
Carta N°030-2015-RLTAI-NRV/CSJTU/PJ	Ante la solicitud de si existe alguna directiva o resolución directoral emitida por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto a la aplicación de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el periodo del año 2013 a 2015, mediante la Carta N°030-2015-RLTAI-NRV/CSJTU/PJ, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Corte Superior de Justicia de Tumbes precisó que <i>“mediante Decreto Supremo N°015-2012-JUS, publicado el 21 de octubre del 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció como obligatorio a partir del 04 de septiembre del año 2013 el intento conciliatorio en el Distrito Judicial de Tumbes-Distrito conciliatorio de Tumbes”</i> . Obviando estrictamente lo solicitado.

Fuente: Elaboración propia de la autora. Carta N°030-2015-RLTAI-NRV/CSJTU/PJ, 2015.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 13, información obtenida de la carta N°030-2015-RLTAI-NRV/CSJTU/PJ, de fecha 31 de diciembre de 2015, se observa que la Corte Superior de Justicia de Tumbes no emitió alguna directiva o resolución directoral respecto a la aplicación de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en dicha corte.

Tabla N°14: cuadro comparativo respecto de los requisitos jurídicos para medir la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia civil.

CARÁCTER DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL	SOLICITUDES Y CONCURRENCIAS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (MINJUS)	DEMANDAS JUDICIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES	ACTAS CON ACUERDO	PROCESOS DE EJECUCIÓN DE ACTAS, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES	NIVEL DE CONOCIMIENTOS DE LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES	DE NIVEL DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA CONCILIATORIO	RESULTADOS
Obligatorio	335	1072	54	6	Alto	Medio-alto	Parcialmente eficaz

Fuente: Elaboración propia de la autora. Resultados del análisis de documentos emitidos por el MINJUS y la Corte Superior de Justicia de Tumbes, entrevistas y encuestas aplicadas.

INTERPRETACIÓN: De la información obtenida de los resultados del análisis de documentos emitidos por el Ministerio de Justicia y la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de las entrevistas aplicadas a todos los conciliadores extrajudiciales en materia civil y las encuestas aplicadas al 05% de los usuarios del sistema conciliatorio que se encontraron en los centros de conciliación al momento de la ejecución de la presente investigación, se tiene que la conciliación extrajudicial en materia civil, que tiene carácter obligatorio porque así lo establece la Ley de Conciliación (Ley N°26872, 1997) y la modificatoria, (Decreto Legislativo N°1070, 2008), es parcialmente eficaz, puesto que durante el periodo de octubre de 2013 a julio de 2015, hubo 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, cuando en el mismo periodo se presentaron 1072 demandas judiciales en materia civil, la misma que evidencia bastante diferencia, siendo que de las 335 solicitudes y concurrencias solo hubo 54 actas con acuerdo, y en el mismo periodo se ejecutaron 06 actas de conciliación extrajudicial mediante procesos de ejecución ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes, pese a que los conciliadores extrajudiciales en dicho periodo se

encontraban con un alto nivel de conocimientos y experiencia, y en contraste, los usuarios del sistema conciliatorio que se encontraron en el momento de la ejecución de la presente investigación, tenían un nivel de información de la conciliación extrajudicial en materia civil y sus beneficios, medio – alto.

Tabla N°15: cuadro comparativo respecto de los requisitos jurídicos para medir la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia familia.

CARÁCTER DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA FAMILIA	SOLICITUDES Y CONCURRENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (MINJUS)	DEMANDAS JUDICIALES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES	ACTAS CON ACUERDO	PROCESOS DE EJECUCIÓN DE ACTAS, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES	NIVEL DE CONOCIMIENTOS DE LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES	DE NIVEL DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA CONCILIATORIO	DE RESULTADOS
Facultativo	384	Indeterminable	266	74	Alto	Medio-alto	Parcialmente eficaz.

Fuente: Elaboración propia de la autora. Resultados del análisis de documentos emitidos por el MINJUS y la Corte Superior de Justicia de Tumbes, entrevistas y encuestas aplicadas.

INTERPRETACIÓN: De la información obtenida de los resultados del análisis de documentos emitidos por el Ministerio de Justicia y la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de las entrevistas aplicadas a todos los conciliadores extrajudiciales en materia civil y las encuestas aplicadas al 05% de los usuarios del sistema conciliatorio que se encontraron en los centros de conciliación al momento de la ejecución de la presente investigación, se tiene que la conciliación extrajudicial en materia familia, que tiene carácter facultativo porque así lo establece la Ley de Conciliación (Ley N°26872,1997) y la modificatoria, (Decreto Legislativo N°1070, 2008), es parcialmente

eficaz, puesto que durante el periodo de octubre de 2013 a julio de 2015, hubo 384 solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, cuando en el mismo periodo se presentaron una cantidad indeterminable de demandas judiciales en materia familia, la misma que igualmente evidencia que son pocas las solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, además que, de las 384 solicitudes y concurrencias, solo hubo 266 actas con acuerdo, y en el mismo periodo se ejecutaron 74 actas de conciliación extrajudicial mediante procesos de ejecución ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes, pese a que los conciliadores extrajudiciales en dicho periodo se encontraban con un alto nivel de conocimientos y experiencia, y en contraste, los usuarios del sistema conciliatorio que se encontraron en el momento de la ejecución de la presente investigación tenían un nivel de información de la conciliación extrajudicial en materia familia y sus beneficios, medio – alto.

5. DISCUSIÓN

La Ley N°26872, Ley de Conciliación y su modificatoria, el Decreto Legislativo N°1070, entraron en vigencia el 04 de septiembre del 2013, en la provincia de Tumbes para fomentar una cultura de paz, las mismas establecen que, respecto a la conciliación extrajudicial en materia civil, siempre que se trate de derechos disponibles de las partes, es obligatorio solicitar y acudir a la audiencia de conciliación extrajudicial antes de presentar una demanda judicial, de lo contrario el juez declarará improcedente la demanda por causa de manifiesta falta de interés para obrar, constituyéndose de esta manera en un requisito de procedibilidad; y respecto a la conciliación extrajudicial en materia familia, ésta sería facultativo. Sin embargo es bastante cuestionada porque es vista como un obstáculo al acceso a la justicia, más aún con las deficiencias que tiene el Reglamento de la Ley de Conciliación en cuanto se trata de establecer las materias obligatorias, inexigibles y no conciliables sin duda alguna, así como en materia familia al no esclarecer las materias no conciliables; aunado a ello, la falta de compromiso de algunos operadores del sistema conciliatorio, de los órganos jurisdiccionales y abogados respecto a la exigencia del cumplimiento de aquel requisito de procedibilidad; y la escasa difusión de la Conciliación Extrajudicial como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos para fomentar una cultura de paz. Motivo por el cual, en esta investigación se planteó ¿en qué medida, la conciliación extrajudicial en materia civil y familia de los centros de conciliación en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz?. De la cual se estableció como objetivo principal, determinar en qué medida la conciliación extrajudicial en materia civil y familia, en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz. Y se formuló la hipótesis que la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, sí cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz.

Por consiguiente, para medir la dimensión de la variable dependiente “eficacia jurídica” se tomaron en cuenta las dimensiones “cumplimiento efectivo de la Ley de conciliación (en materia civil y familia) y en gran medida” y la dimensión “incumplimiento y

aplicación de la Ley de conciliación (en materia civil y familia), en gran medida, cuyos indicadores fueron alto, medio y bajo, las cuales dependerán de la variable independiente.

Y para medir la dimensión de la variable independiente “conciliación extrajudicial”, se tomaron en cuenta las dimensiones “obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia civil”; “conciliador extrajudicial en materia civil” y “usuarios del sistema conciliatorio en materia civil” y las dimensiones “facultativo solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia familia”, “conciliador extrajudicial en materia familia” y “usuarios del sistema conciliatorio en materia familia”.

Consecuentemente, respecto de la dimensión “obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia civil”, como se observa en la tabla N°01, del análisis de los documentos que se recolectaron del Ministerio de Justicia, solo se presentaron 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial en el periodo octubre 2013 a julio 2015, de las cuales conforme a la tabla N°02, fueron 54 actas de conciliación las que constituyeron actas con acuerdos, las mismas que serían válidas como título ejecutivo y las otras 281 actas de conciliación sí constituyeron actas válidas como requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, de acuerdo a la tabla N°03, del análisis de los documentos que se recolectaron de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en ese mismo periodo se presentaron 1072 demandas judiciales en materia civil ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes, siendo que en ese entonces se encontraba vigente la Ley de conciliación y su modificatoria, la cual establecía como requisito de procedibilidad solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial en materia civil, de manera previa, a efectos de que el acta sea anexada en la demanda, de la misma manera como estaba establecida en Colombia, así lo ha afirmado ESTRADA (2011), en su monografía, al referir que la conciliación extrajudicial en materia civil constituye

un requisito de procedibilidad en el proceso civil y como tal debe cumplirse, a diferencia del país de Ecuador, confirmado por PEÑA (2012) en su trabajo, que las audiencias de conciliación en materia civil se llevan dentro de los juicios civiles cuyo objetivo era llegar a acuerdos; entonces, si hubo 54 actas de conciliación extrajudicial con acuerdo en materia civil, quiere decir que evitaron 54 demandas judiciales en materia civil, resultado que difiere a lo dicho por Pinedo (2003), en su tesis, la cual presentó un estudio estadístico que, si bien no revela un éxito rotundo de la conciliación, sí demuestra que la evolución de la conciliación ha traído como consecuencia la disminución significativa del promedio de demandas ingresadas. Es por eso que al momento de consultarle a la Corte Superior de Justicia de Tumbes si existe alguna directiva o resolución directoral que haya contribuido en promover el cumplimiento de agotar la conciliación extrajudicial en materia civil como un requisito de procedibilidad conforme lo establecía la Ley, la Corte Superior de Justicia de Tumbes respondió prácticamente que no, puesto que refirió que se entendía que todos debían cumplir con lo exigido por la Ley; y conforme a la tabla N°04, del análisis de los documentos recolectados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en dicho periodo hubo 06 procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial, lo que quiere decir que de las 54 actas de conciliación con acuerdo solo 06 actas no se cumplieron motivo por el cual tuvieron que solicitar ejecución del acta.

Respecto de la dimensión “conciliador extrajudicial en materia civil”, de acuerdo a la tabla N°07, de las entrevistas que se realizaron a los conciliadores extrajudiciales en materia civil de la provincia de Tumbes tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia puesto que los tres conciliadores extrajudiciales, tanto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUS, de “Sitis lus” y “Cenperco”, se encontraban con un puntaje de 84, 91 y 90, respectivamente, teniendo en cuenta que el puntaje mínimo era 15 y el máximo 105; este requisito jurídico también es importante porque contribuye a la eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil; ya lo ha afirmado Fernández (2014) en su proyecto al señalar que es importante generar una alianza académica con una Universidad Nacional que integre experticia y certificación universitaria internacional para ofrecer en el país un programa de formación de alto

nivel para los actores que están insertos en la experiencia de la mediación y los profesionales en la temática a objeto de instalar recursos humanos especializados que puedan proyectar la continuidad de la formación y mejorar la legitimidad del rol profesional. Cabe precisar que el cuestionario de entrevista aplicado a los conciliadores extrajudiciales (así como las encuestas realizadas a los usuarios) se realizaron teniendo como guía la encuesta que utilizó Nizama (2012) en su tesis, encuesta que realizó a las partes, abogados y magistrados, al sostener que los factores cognitivos, político-normativo, socio-económico y ético, determinan la conciliación.

Sobre la dimensión “usuarios del sistema conciliatorio en materia civil”, en relación a la tabla N°09, de las encuestas que se aplicaron al 5% de los usuarios del sistema conciliatorio, tuvieron un medio y alto nivel de información sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios, puesto que tuvieron un puntaje a partir de 50 hasta 100, siendo que el puntaje mínimo era 0 y el máximo 100. Y conforme a la tabla N°10, respecto a una de las preguntas de dicha encuesta que cabe resaltar, el 70% (14) de los usuarios sí sabían que la Ley los obligaba ir primero a un centro de conciliación antes de ir a un juicio en la Corte, ninguno respondió que no y el 30% (06) de los usuarios respondieron que no sabían. Haciendo un contraste, significa que ante un medio y alto nivel de información sobre la conciliación extrajudicial y con el conocimiento de que la conciliación extrajudicial en materia civil sí es obligatoria, la mayoría de los usuarios acudieron al centro de conciliación extrajudicial porque se vieron obligados a cumplir con el requisito de procedibilidad, sin embargo, como ya se tiene conocimiento de los análisis de documentos, no necesariamente conciliaban.

En cuanto a la dimensión “facultativo solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia familia”, conforme a la tabla N°05, del análisis de los documentos recolectados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se presentaron 384 solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial en el periodo octubre 2013 a julio 2015, siendo que la cantidad de demandas judiciales

en materia familia fue indeterminable, igualmente, evidenciando bastante la diferencia para solo las 384 solicitudes y concurrencias, de las cuales hubo 266 actas de conciliación con acuerdo, lo que significa que en ese periodo se evitaron 266 demandas judiciales en materia familia, y de acuerdo a la tabla N°06, del análisis de los documentos recolectados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, solo 74 actas de conciliación extrajudicial en materia familia se ejecutaron vía proceso de ejecución. Cabe señalar que el proceso de ejecución de las actas de conciliación extrajudicial, que constituyen títulos ejecutivos como lo establece la Ley, éstas se tramitan dentro del proceso de ejecución de sentencia, y a diferencia de lo que ha pretendido CABRERA (2013) en su tesina, en el cual sostuvo que debería llamarse título ejecutivo extrajudicial, no es relevante la denominación porque el proceso en el que se tramita ha sido y continúa siendo el mismo.

Respecto de la dimensión “conciliador extrajudicial en materia familia”, de acuerdo a la tabla N°08, de las entrevistas que se realizaron a los conciliadores extrajudiciales en materia familia de la provincia de Tumbes, también tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia puesto que los tres conciliadores (del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUS, de “Sitis Ius” y “Cenperco”) tuvieron un puntaje de 84, 94 y 91, respectivamente, teniendo en cuenta que el puntaje mínimo era 15 y el máximo 105, siendo este requisito jurídico importante porque contribuye a la eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia familia, coincidiendo con lo afirmado por NIZAMA (2012), en su tesis doctoral, el factor cognitivo determina la conciliación en medida significativa, los abogados se capacitan en el tema de la conciliación, los magistrados aplican la conciliación gracias a la experiencia adquirida.

Sobre la dimensión “usuarios del sistema conciliatorio en materia familia”, en relación a la tabla N°11, de las encuestas que se realizaron al 5% de los usuarios del sistema conciliatorio, tuvieron un medio y alto nivel de información sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios, puesto que tuvieron un puntaje a partir de 50 hasta 100, siendo que el puntaje mínimo era 0 y el máximo 100. Y conforme a la tabla N°12, respecto a una de las preguntas de dicha encuesta, ninguno respondió que sí, que la

Ley los obligaba ir primero a un centro de conciliación antes de ir a un juicio en la Corte, el 39.1% (09) de los usuarios respondieron que no y el 60.9% (14) de los usuarios respondieron que no sabían al respecto. Haciendo un contraste, significa que ante un medio y alto nivel de información sobre la conciliación extrajudicial en materia familia y con el conocimiento de que la conciliación extrajudicial en materia familia es facultativo (no obligatorio), la mayoría de los usuarios encuestados acudieron al centro de conciliación extrajudicial sin saber que era facultativo (no obligatorio) y acudieron porque querían ahorrar tiempo, dinero y vida, es decir que en materia familia los usuarios llevan consigo una cultura de paz. Dichos resultados coinciden con lo sostenido por NIZAMA (2012), el factor cognitivo determina la conciliación en medida significativa, puesto que, las partes obtienen conocimientos básicos de la conciliación gracias a la información brindada de los abogados, magistrados y los medios de comunicación social; también coincide con lo señalado por Uribe (2004) en su trabajo de investigación de pre grado, luego de un estudio socio-jurídico aplicado a una muestra de 40 personas, la cual concluyó que los Bucaramanguenses, en lo que respecta a la conciliación extrajudicial en materia familia, prefieren los sistemas alternativos de solución de conflictos por interés en una decisión pacífica, económica y rápida, lo cual ha evitado la instauración de diez mil procesos judiciales, recalando que la eficacia no se debe al requisito de procedibilidad de la Ley puesto que la mayoría de ellos desconocían que era un requisito.

Finalmente, de la tabla N°14, respecto al cuadro comparativo de los requisitos jurídicos para medir la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia civil, se concluye que la conciliación extrajudicial en materia civil, tiene carácter obligatorio porque así lo establece la Ley de Conciliación (Ley N°26872,1997) y la modificatoria, (Decreto Legislativo N°1070, 2008), la misma que fue parcialmente eficaz, puesto que durante el periodo de octubre de 2013 a julio de 2015, hubo 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, cuando en el mismo periodo se presentaron 1072 demandas judiciales en materia civil, la misma que evidencia bastante diferencia, siendo que de las 335 solicitudes y concurrencias solo hubo 54 actas con acuerdo, y en el mismo periodo se ejecutaron 06 actas de conciliación

extrajudicial mediante procesos de ejecución ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes, pese a que los conciliadores extrajudiciales en dicho periodo se encontraban con un alto nivel de conocimientos y experiencia, y en contraste, los usuarios del sistema conciliatorio que se encontraron en el momento de la ejecución de la presente investigación, tenían un nivel de información de la conciliación extrajudicial en materia civil y sus beneficios, medio – alto.

Y de la tabla N°15, respecto al cuadro comparativo de los requisitos jurídicos para medir la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia familia, se concluye que la conciliación extrajudicial en materia familia tiene carácter facultativo porque así lo establece la Ley de Conciliación (Ley N°26872,1997) y la modificatoria, (Decreto Legislativo N°1070, 2008), la misma que fue parcialmente eficaz, puesto que durante el periodo de octubre de 2013 a julio de 2015, hubo 384 solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, cuando en el mismo periodo se presentaron una cantidad indeterminable de demandas judiciales en materia familia, la misma que igualmente evidencia que son pocas las solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, además que, de las 384 solicitudes y concurrencias, solo hubo 266 actas con acuerdo, y en el mismo periodo se ejecutaron 74 actas de conciliación extrajudicial mediante procesos de ejecución ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes, pese a que los conciliadores extrajudiciales en dicho periodo se encontraban con un alto nivel de conocimientos y experiencia, y en contraste, los usuarios del sistema conciliatorio que se encontraron en el momento de la ejecución de la presente investigación tenían un nivel de información de la conciliación extrajudicial en materia familia y sus beneficios, medio – alto.

6. CONCLUSIONES:

- La conciliación extrajudicial en materia civil, en el periodo octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, fue parcialmente eficaz, toda vez que no se cumplió efectivamente y en gran medida, porque a pesar que fue obligatorio, de las 1072 demandas judiciales solo hubo 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia, de las cuales solo hubo 54 actas con acuerdo, pese a que los conciliadores tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia, y en contraste, los usuarios encuestados tuvieron un medio-alto nivel de información.
- La conciliación extrajudicial en materia familia, en el periodo octubre de 2013 a julio de 2015, en la provincia de Tumbes, fue parcialmente eficaz, toda vez que no cumplió efectivamente y en gran medida, porque a pesar que fue facultativo, hubo 384 solicitudes y concurrencia a la audiencia, de las cuales hubo 266 actas con acuerdo, pese a que los conciliadores tuvieron un alto nivel de capacitación y experiencia, y en contraste, los usuarios encuestados tuvieron un medio-alto nivel de información.
- Hubo 54 actas de conciliación extrajudicial en materia civil, válidas como título de ejecutivo, las cuales evitaron 54 demandas judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y 266 actas de conciliación extrajudicial en materia familia, las cuales evitaron 266 demandas judiciales.
- Hubo 281 actas de conciliación extrajudicial en materia civil, válidas como requisito de procedibilidad para interponer una demanda judicial ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
- El nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia civil, fue alto; y el nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia familia, también fue alto.

- El nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios en materia civil, fue medio-alto; y el nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio sobre la conciliación extrajudicial y sus beneficios en materia familia, también fue medio-alto.

7. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a la Dirección Distrital de Tumbes, de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Órgano Desconcentrado de Control Interno de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, exija a los órganos jurisdiccionales de dicha corte, el cumplimiento del requisito de procedibilidad a efectos de declarar procedente la demanda en materia civil, de conformidad con la Ley N°26872, Ley de Conciliación y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1070.
- Se recomienda a la Dirección Distrital de Tumbes, de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realice un plan operativo interinstitucional con la Corte Superior de Justicia de Tumbes y el Colegio de Abogados de Tumbes, a efectos de que realicen un intercambio de conocimientos y experiencias respecto de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia para lograr el fortalecimiento y la institucionalización de la misma.
- Se recomienda a la Dirección Distrital de Tumbes, de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos continúe capacitando a los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia; asimismo, aproveche los medios de comunicación televisivos, radiales, redes sociales, etc., para difundir las grandes ventajas que tiene la conciliación extrajudicial en materia civil y familia.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.

Aguila Grados, G. Capcha Vera, E. (2009). *El ABC del Derecho Civil* (2da Reimpresión). Lima: Editorial San Marcos.

Cabrera, Angie. (2013). *La Conciliación Extrajudicial en materia de Familia a propósito de su carácter de ejecutable (tesina para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Tumbes)*.

Congreso de la República. *Exposición de motivos del Proyecto de Ley N°2565/96-CR*. Lima. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

Congreso de la República. *Exposición de motivos del Proyecto de Ley N°2581/96-CR*. Lima. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>.

Decreto Supremo N°014-2008-JUS (Publicada el 30 de Agosto de 2008).

Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley de Conciliación (Publicada el 28 de junio de 2008).

Estrada M. (2011), *Análisis jurisprudencial de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso civil. (Monografía, Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá-Colombia)*. Recuperado de <http://docplayer.es/2772711-Pontificia-universidad-javeriana-facultad-de-ciencias-juridicas.html>

FERNANDEZ M. (2014). *Informe del Estado Actual de la Mediación y Acciones Futuras, del Proyecto de Fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos*

de Resolución de Conflictos, con la Asesoría Especializada del Programa Euro social cuyo beneficiario es Uruguay. (Informe, Programa para la cohesión social en América Latina). Recuperado de <http://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/documents/verDocumento.html?idDocumento=76>

Hanz, K. (1994). *La Teoría General de las Normas*. México: Editorial Trillas.

Ley N° 26872, Ley de Conciliación. (Publicada el 13 de enero de 1997).

Medina Rospigliosi, R. (2013). *Valor económico y humano de la Conciliación Extrajudicial en el Perú*. Lima: Revista de Conciliación y Arbitraje Limamarc. Lima. Obtenido de <https://limamarc-revista.blogspot.com/2013/08/valor-economico-y-humano-de-la.html#more>.

Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos; *Compendio de Normas sobre Conciliación Extrajudicial*; Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos; Octubre del 2014.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (23 de septiembre de 2013) *Resolución directoral N°145-2013-JUS-DGDPAJ, que aprueba la directiva N°001-2013-JUS/DGDP-DCMA, "Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del procedimiento conciliatorio"*.

Nizama, M. (2012). *La Conciliación en los Procesos Civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005- 2006"*. (Tesis para obtener el grado de doctor, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/641>

Peña Herrera, V. (2012). *Potenciación de las Audiencias de Conciliación en los Juicios Civiles"*. Universidad de las Américas. (Trabajo de titulación para

optar el título de abogado de los tribunales y Juzgados de la República, Universidad de las Américas de Ecuador). Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/186/1/UDLA-EC-TAB-2012-69.pdf>

Pinedo Aubian, M. (2017) *La Conciliación extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica.

Pinedo Aubián, M. (2010). *Y eso es conciliable?: la vigente (y complicada) regulación de las materias conciliables en la Ley de Conciliación Extrajudicial*. Lima: Revista Jurídica del Perú. Publicación mensual de Normas Legales. Nº 116. Obtenido de <http://pinedomartin.blogspot.com/2010/09/y-eso-es-conciliable.html>

Rubio Correa, M. (1999). *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho* (8va. Edición). Lima: Fondo Editorial de la PUC.

Torres Vásquez, A. (2001) *Introducción al Derecho* (2da Edición). Lima y Bogotá: Editorial IDEMSA y Editorial Temis S.A.

Uribe Motta, M. (2004). *La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: Función social de la Ley 640 de 2001. (Trabajo de grado para optar el título de abogado, Universidad Industrial de Santander de Colombia)*. Recuperado de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112553.pdf>

ANEXOS

Anexo N°01

ENCUESTA-MATERIA CIVIL **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

Estimado usuario, soy Bachiller de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, estoy realizando un estudio de investigación sobre la Eficacia de la Conciliación extrajudicial en materia civil y familia; y pido su apoyo a través de esta encuesta.

Objetivo de le encuesta: Conocer el nivel de conocimientos de los encuestados sobre la conciliación extrajudicial y los beneficios de la misma.

Instrucción: Lea atentamente cada pregunta y responda con sinceridad. Marque con una X la respuesta.

COGNITIVO

1. **¿Cuál es su grado de instrucción?**
 - a) Sin grado
 - b) Primaria
 - c) Secundaria
 - d) Superior

2. **¿Además de su grado de instrucción, ha cursado otros estudios?**
 - a) Sí.
 - b) No

INFORMACIÓN

3. **¿Ha recibido alguna información sobre la Conciliación en materia civil?**
 - a) Sí
 - b) No

4. **¿De qué tipo y cuántas veces?**

a) Charlas:	1	2	3	MÁS de 3
b) Lecturas:	1	2	3	MÁS de 3
c) Televisión:	1	2	3	MÁS de 3
d) Radio:	1	2	3	MÁS de 3
e) Otro:	_____			

5. **¿En qué circunstancia recibió la información por CHARLAS?**
 - a) Por su abogado
 - b) Por el juez
 - c) Por el conciliador
 - d) Por terceros (amigos, familiares, otros)

6. **¿Qué es para usted la Conciliación Extrajudicial?**
 - a) Es llegar a un acuerdo mutuo entre las partes.
 - b) Es llegar a un acuerdo mutuo entre las partes con la ayuda de un conciliador.
 - c) Es solicitar conciliar y asistir a la audiencia de conciliación a ver si llegamos a un acuerdo entre las partes.
 - d) Es reconciliarse con la pareja.
 - e) Es resolver un problema antes de ir a un juicio.

7. ¿Cuáles cree usted que son los beneficios de la Conciliación Extrajudicial?

- Es rápido
- Es económico.
- El acta tiene que cumplirse porque es como si fuera una sentencia.
- No tengo que gastar en un juicio en la Corte.
- No necesito de un abogado.
- Ayuda a que haya paz en nuestra vida.
- Todas las anteriores.
- Ninguna de las anteriores

8. ¿En temas civil (como el problema que se le ha presentado), la Ley los obliga primero ir a un Centro de Conciliación antes de ir a un juicio en la Corte?

- a) Sí. b) No. c) No sé.

TEMPERANCIA**9. ¿Manifiesta durante el procedimiento conciliatorio un espíritu de conciliar (o sea un ánimo de solucionar el problema de la mejor manera posible)?**

- a) Sí.
b) No.

10. ¿Cuánto se esfuerza usted por obtener un acuerdo satisfactorio para ambos?

- a) Al máximo
b) Mucho
c) Poco
d) Al mínimo.

POLÍTICO**11. ¿Considera usted que el Estado promueve y difunde la Conciliación extrajudicial en materia civil, en la población de Tumbes?**

- a) Bastante.
b) Mucho.
c) Poco.
d) Nada.

Gracias por su colaboración

Anexo N°02

ENCUESTA-MATERIA FAMILIA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

Estimado usuario, soy Bachiller de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, estoy realizando un estudio de investigación sobre la Eficacia de la Conciliación extrajudicial en materia civil y familia; y pido su apoyo a través de esta encuesta.

Objetivo de la encuesta: Conocer el nivel de conocimientos de los encuestados sobre la conciliación extrajudicial y los beneficios de la misma.

Instrucción: Lea atentamente cada pregunta y responda con sinceridad. Marque con una X la respuesta.

COGNITIVO

1. **¿Cuál es su grado de instrucción?**
 - a) Sin grado
 - b) Primaria
 - c) Secundaria
 - d) Superior

2. **¿Además de su grado de instrucción, ha cursado otros estudios?**
 - a) Sí.
 - b) No

INFORMACIÓN

3. **¿Ha recibido alguna información sobre la Conciliación en materia familia?**
 - a) Sí
 - b) No

4. **¿De qué tipo y cuántas veces?**

a) Charlas:	1	2	3	MÁS de 3
b) Lecturas:	1	2	3	MÁS de 3
c) Televisión:	1	2	3	MÁS de 3
d) Radio:	1	2	3	MÁS de 3
e) Otro:	_____			

5. **¿En qué circunstancia recibió la información por CHARLAS?**
 - a) Por su abogado
 - b) Por el juez
 - c) Por el conciliador
 - d) Por terceros (amigos, familiares, otros)

6. **¿Qué es para usted la Conciliación Extrajudicial?**
 - a) Es llegar a un acuerdo mutuo entre las partes.
 - b) Es llegar a un acuerdo mutuo entre las partes con la ayuda de un conciliador.
 - c) Es solicitar conciliar y asistir a la audiencia de conciliación a ver si llegamos a un acuerdo entre las partes.
 - d) Es reconciliarse con la pareja.
 - e) Es resolver un problema antes de ir a un juicio.

7. **¿Cuáles cree usted que son los beneficios de la Conciliación Extrajudicial?**
- Es rápido
 - Es económico.
 - El acta tiene que cumplirse porque es como si fuera una sentencia.
 - No tengo que gastar en un juicio en la Corte.
 - No necesito de un abogado.
 - Ayuda a que haya paz en nuestra vida.
 - Todas las anteriores.
 - Ninguna de las anteriores
8. **¿En temas de alimentos, régimen de visitas, tenencia de hijos, la Ley los obliga primero ir a un Centro de Conciliación antes de ir a un juicio en la Corte?**
- a) Sí. b) No. c) No sé.

TEMPERANCIA

9. **¿Manifiesta durante el procedimiento conciliatorio un espíritu de conciliar (o sea un ánimo de solucionar el problema de la mejor manera posible)?**
- a) Sí.
b) No.
10. **¿Cuánto se esfuerza usted por obtener un acuerdo satisfactorio para ambos?**
- a) Al máximo
b) Mucho
c) Poco
d) Al mínimo.

POLÍTICO

11. **¿Considera usted que el Estado promueve y difunde la Conciliación extrajudicial en materia familia, en la población de Tumbes?**
- a) Bastante.
b) Mucho.
c) Poco.
d) Nada.

Gracias por su colaboración

Anexo N°03

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

(LA PRESENTE ENTREVISTA TIENE CARÁCTER CONFIDENCIAL)

DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES DEL DISTRITO
CONCILIATORIO DE TUMBES-MATERIA CIVIL

DISTINGUIDO CONCILIADOR (A), soy bachiller de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, estoy realizando un estudio de investigación sobre la eficacia de la Conciliación extrajudicial en materia civil y familia; y pido su apoyo a través de esta entrevista.

OBJETIVO: Conocer el nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia, del Distrito conciliatorio de Tumbes.

COGNITIVO

1. **Cuál es su grado de estudios?**
 - a) Primaria
 - b) Secundaria
 - c) Superior técnico
 - d) Superior Universitaria completa
 - e) Superior Universitaria incompleta
 - f) Maestría
 - g) Doctorado

2. **¿Cómo calificaría la formación superior que le han impartido?**
 - a) Clásica o tradicional: Curriculum antiguo.
 - b) Moderna: Curriculum integral.

3. **¿Cómo estudiante de derecho, recibió formación profesional en el tema de Conciliación extrajudicial?**
 - a) Sí.
 - b) No.

CAPACITACIÓN

4. **¿En qué Institución y dónde recibió el Curso de Capacitación y formación de conciliación extrajudicial - básico?**

INSTITUCIÓN:

LUGAR:

5. **¿Cómo calificaría el nivel de calidad del Curso de Capacitación y formación de conciliación extrajudicial – básico, que le brindaron?**

- a) Excelente
- b) Muy bueno
- c) Bueno
- d) Regular
- e) Malo

6. **¿Cuál fue su calificación en el Curso de Capacitación y formación de conciliación extrajudicial – básico?**

- a) Excelente
- b) Muy bueno
- c) Bueno
- d) Regular
- e) Malo

7. **¿El Estado o Ministerio de Justicia lo ha capacitado o actualizado en Conciliación extrajudicial en materia civil, alguna vez desde que ha ejercido la función conciliatoria?**

- | | | | | |
|--------|---|---|---|----------|
| a) Sí. | 1 | 2 | 3 | Más de 3 |
| b) No. | 1 | 2 | 3 | Más de 3 |

8. **¿Independientemente, usted ha realizado cursos, diplomados, maestría o doctorado, en las temas de Derecho, o Derecho Civil?**

- a) Sí.
- b) No.

• Cursos: _____

• Diplomados:

• Maestría: _____

• Doctorado:

EXPERIENCIA

9. **¿Cuántos años viene ejerciendo como conciliadora extrajudicial-básico?**

- a) 0 a 1
- b) 2 a 3
- c) 4 a 5
- d) 6 a más.

10. **¿En el procedimiento conciliatorio en materia civil, en el Distrito conciliatorio de Tumbes, cumple con los plazos establecidos por la Ley, para notificar al invitado?**

- a) Siempre
- b) Muchas veces
- c) Pocas veces
- d) Nunca

- 11. ¿En el procedimiento conciliatorio en materia civil, en el Distrito conciliatorio de Tumbes, cumple con los plazos establecidos por la Ley, para la fijación de la fecha de la audiencia de conciliación?**
- a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 12. ¿En la Audiencia de conciliación en materia civil, en el Distrito conciliatorio de Tumbes, cumple con las funciones específicas que establece la Ley?**
- a) Siempre
 - b) Muchas veces
 - c) Pocas veces
 - d) Nunca
- 13. De las audiencias conciliatorias que usted ha dirigido en materia civil en el Distrito conciliatorio de Tumbes, ¿Cuántas considera haber logrado acuerdo conciliatorio en número?**
- a) Alto
 - b) Medianamente
 - c) Bajo
- 14. ¿En qué medida usted trató de lograr la Conciliación de las partes en materia civil?**
- a) Al máximo
 - b) Mucho
 - c) Medianamente
 - d) Poco
 - e) Al mínimo.
- 15. ¿Cómo califica usted su cumplimiento de funciones y obligaciones como lo establece la Ley, como conciliador(a) extrajudicial en materia Civil, en el Distrito Conciliatorio de Tumbes?**
- a) Excelente
 - b) Muy buena
 - c) Regular
 - d) Malo

POLÍTICO ESTATAL

16. ¿Considera usted que el Estado promueve la Conciliación en materia civil en la Población de Tumbes?

- a) Bastante
- b) Mucho
- c) Poco
- d) Nada

ÉTICO

17. ¿Considera usted que su comportamiento en la audiencia de conciliación extrajudicial en materia civil, motiva a que las partes logren conciliar sus controversias?

- a) Bastante
- b) Mucho
- c) Poco
- d) Nada

POLÍTICO NORMATIVO

18. ¿Considera usted que la Ley de Conciliación (N° 26872) y su modificatoria (Decreto Legislativo N°1070) en materia Civil, han logrado institucionalizar la Conciliación Extrajudicial como un Mecanismo Alternativo de solución de conflictos en la población de Tumbes?

- a) Bastante
- b) Mucho
- c) Poco
- d) Nada

19. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia civil debe seguir siendo obligatoria como lo establece la Ley de Conciliación y su modificatoria?

- a) Sí.
- b) No.

SOCIOECONÓMICO

20. Considera usted que las remuneraciones que gozan son:

- a) Muy satisfactorias
- b) Satisfactorias
- c) Medianamente satisfactorio

Muchas gracias por su tiempo y disposición.

Anexo N°04

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

(LA PRESENTE ENTREVISTA TIENE CARÁCTER CONFIDENCIAL)

DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES DEL DISTRITO
CONCILIATORIO DE TUMBES-MATERIA FAMILIA

DISTINGUIDO CONCILIADOR (A), soy bachiller de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, estoy realizando un estudio de investigación sobre la eficacia de la Conciliación extrajudicial en materia civil y familia; y pido su apoyo a través de esta entrevista.

OBJETIVO: Conocer el nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia, del Distrito conciliatorio de Tumbes.

COGNITIVO

1. **Cuál es su grado de estudios?**
 - a) Primaria
 - b) Secundaria
 - c) Superior técnico
 - d) Superior Universitaria completa
 - e) Superior Universitaria incompleta
 - f) Maestría
 - g) Doctorado

2. **¿Cómo calificaría la formación superior que le han impartido?**
 - a) Clásica o tradicional: Curriculum antiguo.
 - b) Moderna: Curriculum integral.

3. **¿Cómo estudiante de derecho, recibió formación profesional en el tema de Conciliación extrajudicial?**
 - a) Sí.
 - b) No.

CAPACITACIÓN

4. **¿En qué Institución y dónde recibió el Curso de Capacitación y formación de conciliación extrajudicial – especializado en familia?**

INSTITUCIÓN:

LUGAR:

5. **¿Cómo calificaría el nivel de calidad del Curso de Capacitación y formación de conciliación extrajudicial – especulación en familia, que le brindaron?**
- Excelente
 - Muy bueno
 - Bueno
 - Regular
 - Malo
6. **¿Cuál fue su calificación en el Curso de Capacitación y formación de conciliación extrajudicial – especulación en familia?**
- Excelente
 - Muy bueno
 - Bueno
 - Regular
 - Malo
7. **¿El Estado o Ministerio de Justicia lo ha capacitado o actualizado en Conciliación extrajudicial en materia familia, alguna vez desde que ha ejercido la función conciliatoria?**
- | | | | | |
|--------|---|---|---|----------|
| a) Sí. | 1 | 2 | 3 | Más de 3 |
| b) No. | 1 | 2 | 3 | Más de 3 |
8. **¿Independientemente, usted ha realizado cursos, diplomados, maestría o doctorado, en las temas de Derecho, Derecho familia?**
- Sí.
 - No.
- Cursos: _____
 - _____
 - Diplomados: _____
 - _____
 - _____
 - Maestría: _____
 - _____
 - _____
 - Doctorado: _____
 - _____
 - _____

EXPERIENCIA

9. **¿Cuántos años viene ejerciendo como conciliadora extrajudicial-familia?**
- 0 a 1
 - 2 a 3
 - 4 a 5
 - 6 a más.
10. **¿En el procedimiento conciliatorio en materia familia, en el Distrito conciliatorio de Tumbes, cumple con los plazos establecidos por la Ley, para notificar al invitado?**
- Siempre

- b) Muchas veces
- c) Pocas veces
- d) Nunca

11. ¿En el procedimiento conciliatorio en materia familia, en el Distrito conciliatorio de Tumbes, cumple con los plazos establecidos por la Ley, para la fijación de la fecha de la audiencia de conciliación?

- a) Siempre
- b) Muchas veces
- c) Pocas veces
- d) Nunca

12. ¿En la Audiencia de conciliación en materia civil, en el Distrito conciliatorio de Tumbes, cumple con las funciones específicas que establece la Ley?

- a) Siempre
- b) Muchas veces
- c) Pocas veces
- d) Nunca

13. De las audiencias conciliatorias que usted ha dirigido en materia familia en el Distrito conciliatorio de Tumbes, ¿Cuántas considera haber logrado acuerdo conciliatorio en número?

- a) Alto
- b) Medianamente
- c) Bajo

14. ¿En qué medida usted trató de lograr la Conciliación de las partes en materia familia?

- a) Al máximo
- b) Mucho
- c) Medianamente
- d) POCO
- e) Al mínimo.

15. ¿Cómo califica usted su cumplimiento de funciones y obligaciones como lo establece la Ley, como conciliador(a) extrajudicial en materia familia, en el Distrito Conciliatorio de Tumbes?

- a) Excelente

- b) Muy buena
- c) Regular
- d) Malo

POLÍTICO ESTATAL

16. ¿Considera usted que el Estado promueve la Conciliación extrajudicial en materia familia, en la Población de Tumbes?

- a) Bastante
- b) Mucho
- c) Poco
- d) Nada

ÉTICO

17. ¿Considera usted que su comportamiento en la audiencia de conciliación extrajudicial en materia familia, motiva a que las partes logren conciliar sus controversias?

- a) Bastante
- b) Mucho
- c) Poco
- d) Nada

POLÍTICO NORMATIVO

18. ¿Considera usted que la Ley de Conciliación (N° 26872) y su modificatoria (Decreto Legislativo N°1070) en materia familia, han logrado institucionalizar la Conciliación Extrajudicial como un Mecanismo Alternativo de solución de conflictos en la población de Tumbes?

- a) Bastante
- b) Mucho
- c) Poco
- d) Nada

19. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia familia debe seguir siendo obligatoria como lo establece la Ley de Conciliación y su modificatoria?

- a) Sí.
- b) No.

SOCIOECONÓMICO

20. Considera usted que las remuneraciones que gozan son:

- a) Muy satisfactorias
- b) Satisfactorias
- c) Medianamente satisfactorio

Muchas gracias por su tiempo y disposición

Anexo N°05: Matriz de Consistencia.

Título:		Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 - julio 2015.			
Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables		Diseño Metodológico
Problema General: ¿En qué medida, la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz, octubre 2013-Julio 2015?.	Objetivo General: Determinar en qué medida la conciliación extrajudicial en materia civil y familia, en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz.	H₁: La conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, sí cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz. H₀: La conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, no cumple con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz.	Dependiente: Eficacia jurídica		1.- Tipo de investigación: es básica; y de acuerdo al carácter de la investigación es descriptiva (cuantitativa y cualitativa). 2.- Población y muestra: Población: -391 y 384 solicitudes de conciliación extrajudicial en materia civil y familia, respectivamente, registradas en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. -6 y 74 expedientes de procesos de ejecución de actas de conciliación en materia civil y familia, respectivamente. -1072 demandas en materia civil registradas en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
			Dimensiones: -Cumplimiento efectivo de la Ley de conciliación (en materia civil y familia) y en gran medida.	Indicadores: -Alto -Medio -Bajo	
Problemas Específicos: -¿Cuántas solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia civil y familia se	Objetivos específicos: -Determinar la cantidad de solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia civil y	Hipótesis Específicas: -H₁: La cantidad de solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación extrajudicial, garantiza la eficacia de la conciliación	Independiente: La conciliación extrajudicial en materia civil y familia.		
			Dimensiones: -Obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia civil.	Indicadores: - Número de solicitudes y concurrencias a la audiencia de conciliación en materia civil, en la provincia de Tumbes.	

<p>presentaron a los centros de conciliación en la Provincia de Tumbes?</p>	<p>familia en la provincia de Tumbes.</p>	<p>extrajudicial, en materia civil y familia en la Provincia de Tumbes.</p>		<p>- Número de Actas con acuerdo (válidas como título ejecutivo), en materia civil, en la provincia de Tumbes.</p>	<p>-Todos los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia que trabajaban en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>
<p>-¿Cuántas Actas de Conciliación con Acuerdo (válidas como título ejecutivo), en materia civil y familia</p>	<p>-Determinar la cantidad de Actas con acuerdo (válidas como título ejecutivo), en materia civil y familia en la provincia de Tumbes.</p>	<p>-H2: La cantidad de Actas con Acuerdo (válidas como título ejecutivo), garantiza la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la Provincia de Tumbes.</p>		<p>-- Número de Actas con acuerdo (válidas como requisito de procedibilidad), en materia civil, en la provincia de Tumbes.</p>	<p>-Los usuarios del sistema conciliatorio que se encontraban en los centros de conciliación extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la provincia de Tumbes.</p>
<p>expidieron los centros de conciliación en la Provincia de Tumbes?</p>	<p>-Determinar la cantidad de Actas validas como requisito de</p>	<p>-H3: La cantidad de Actas validas como requisito de</p>	<p>-Conciliador extrajudicial en materia civil.</p>	<p>-Número de Procesos de ejecución de Actas, en materia civil, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p>	<p>Muestra:</p>
<p>-¿Cuántas Actas válidas como requisito de procedibilidad, en materia civil,</p>	<p>procedibilidad, en materia civil.</p>	<p>procedibilidad, garantiza la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia civil.</p>		<p>-Nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales, en materia civil, de los centros de conciliación de la provincia de Tumbes.</p>	<p>-Todas las solicitudes de conciliación extrajudicial en materia civil y familia.</p>
<p>expidieron los centros de conciliación en la Provincia de Tumbes?</p>	<p>-Determinar el nivel de Capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales, en materia civil y familia de los centros de conciliación en la provincia de Tumbes.</p>	<p>-H4: La buena capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia, en la Provincia de Tumbes, garantiza la</p>	<p>-Usuarios del sistema conciliatorio en materia civil.</p>	<p>-Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil, de la provincia de Tumbes, sobre los beneficios de la conciliación extrajudicial.</p>	<p>-Todos los expedientes de procesos de ejecución de actas de conciliación en materia civil y familia.</p>
<p>-¿Cuál es el nivel de Capacitación y</p>	<p>-Determinar el nivel de</p>	<p>la solicitud,</p>	<p>-Facultativo solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación</p>	<p>- Número de solicitudes y concurrencia a la audiencia de conciliación en materia</p>	<p>-Todos los conciliadores extrajudiciales en materia civil y familia.</p>

<p>experiencia de los conciliadores extrajudiciales, en materia civil y familia de los c de conciliación en la Provincia de Tumbes?.</p> <p>-¿Cuál es el nivel de conocimiento de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil y familia, en la Provincia de Tumbes, sobre los beneficios de la conciliación extrajudicial.</p>	<p>información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil y familia, en la provincia de Tumbes, sobre los beneficios de la conciliación extrajudicial.</p>	<p>conurrencia, conclusión de la audiencia de conciliación con un acta con acuerdo y válida.</p> <p>- H₅: El buen conocimiento de los usuarios del sistema conciliatorio, de los beneficios de la conciliación extrajudicial, garantiza la solicitud y concurrencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en materia Civil y Familia, en la Provincia de Tumbes.</p>	<p>extrajudicial, en materia familia.</p>	<p>familia, en la provincia de Tumbes.</p> <p>- Número de Actas con acuerdo (válidas como título ejecutivo), en materia familia, en la provincia de Tumbes.</p> <p>- Número de Procesos de ejecución de Actas, en materia familia, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p>	<p>-El 5% de los usuarios del sistema conciliatorio en materia civil y familia.</p> <p>3.- Diseño: El diseño de investigación es descriptivo simple - no experimental.</p> <p>4.- Técnica e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Técnicas:</p>
			<p>-Conciliador extrajudicial en materia familia.</p>	<p>-Nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales, en materia familia, de los centros de conciliación de la provincia de Tumbes.</p>	<p>-Análisis de documentos</p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Encuestas</p> <p>Instrumentos:</p>
			<p>-Usuarios del sistema conciliatorio en materia familia.</p>	<p>-Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia familia, de la provincia de Tumbes, sobre los beneficios de la conciliación extrajudicial.</p>	<p>-Guía para la toma de datos del análisis documental.</p> <p>-Cuestionario guía de entrevista.</p> <p>-Cuestionario de encuesta.</p> <p>5.Métodos:</p> <p>-Inducción</p> <p>-Deducción</p> <p>-Exegético</p> <p>-Análisis</p>

Anexo N°06: Cuadro de operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Dependiente: Eficacia jurídica	Una norma jurídica es eficaz cuando se cumple efectivamente (teniendo en cuenta la finalidad de la norma) y en gran medida (por la mayoría), cuando son obedecidas u observadas , (quiere decir que los destinatarios la toman en cuenta al momento de manifestar un comportamiento determinado y por ende la obedecen); o son aplicadas (quiere decir cuando el Estado hace uso de la coerción o coacción y aplican la sanción de la norma). Cuando se cumple su obediencia o se cumple su aplicación, efectivamente y en gran medida, son eficaces.	- La finalidad de la Ley de Conciliación extrajudicial es generar una cultura de paz. Por lo tanto, si se cumple la Ley de conciliación extrajudicial y en gran medida, o si no se cumple y se aplica en gran medida, es eficaz.	-Cumplimiento efectivo de la Ley de conciliación (en materia civil y familia) y en gran medida.	-Alto -Medio -Bajo	-Cuadros estadísticos
			-Incumplimiento y aplicación de la Ley de conciliación (en materia civil y familia), en gran medida.	-Alto -Medio -Bajo	
	La conciliación extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo	La conciliación extrajudicial comprende a la institución como tal, a los	-Obligatorio solicitar y concurrir a la audiencia de	- Número de solicitudes y concurrencia a la audiencia de conciliación en materia civil, en la provincia de Tumbes.	- Análisis de documentos. Guía para la toma de datos del

<p>Independiente:</p> <p>La conciliación extrajudicial en materia civil y familia.</p>	<p>para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que el Conciliador extrajudicial les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, siendo la solución adoptada y plasmada en un acta de cumplimiento obligatorio para las partes con valor de título ejecutivo y útil como requisito de procedibilidad.</p>	<p>conciliadores extrajudiciales y a los usuarios del sistema conciliatorio.</p>	<p>conciliación extrajudicial.</p>	<p>- Número de Actas con acuerdo (válidas como título ejecutivo), en materia civil, en la provincia de Tumbes.</p> <p>-Número de Actas con acuerdo (válidas como requisito de procedibilidad), en materia civil, en la provincia de Tumbes.</p> <p>- Número de Procesos de ejecución de Actas, en materia civil, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p>	<p>análisis documental.</p>	
	<p>En materia civil, establece que es obligatorio de manera previa a la interposición de una demanda judicial, solicitar y concurrir a la Audiencia respectiva, de lo contrario se declarará</p>			<p>-Conciliador extrajudicial en materia civil.</p>	<p>-Nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales, en materia civil. de los centros de conciliación de la provincia de Tumbes.</p>	<p>-Entrevistas</p> <p>Cuestionario guía de entrevistas.</p>
				<p>-Usuarios del sistema conciliatorio en materia civil.</p>	<p>-Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia civil, de la provincia de Tumbes, sobre los beneficios de la conciliación extrajudicial.</p>	<p>-Encuestas</p> <p>Cuestionario de encuestas.</p>

<p>improcedente la demanda por causa de manifiesta falta de interés para obrar, (exceptúa a las materias inexigibles establecidas en los incisos a, b, c, d, e, y g del artículo 9°; las no conciliables establecidas en el inciso a, b, c, d, e, f, g e i del artículo 7°-"A" de la Ley y el 8° del reglamento de la misma); y en materia familia, establece que es facultativa en los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición, (a excepción de las materias de familia no conciliables establecidas en el inciso a, b y h, del artículo 7°-"A" de la Ley).</p>	<p>-Facultativo solicitar y concurrir a la audiencia de conciliación extrajudicial, en materia familia.</p>	<p>- Número de solicitudes y concurrencia a la audiencia de conciliación en materia familia, en la provincia de Tumbes.</p> <p>- Número de Actas con acuerdo (válidas como título ejecutivo), en materia familia, en la provincia de Tumbes.</p> <p>- Número de Procesos de ejecución de Actas, en materia familia, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p>	<p>- Análisis de documentos. Guía para la toma de datos del análisis documental.</p>
	<p>-Conciliador extrajudicial en materia familia.</p>	<p>-Nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales, en materia familia, de los centros de conciliación de la provincia de Tumbes.</p>	<p>-Entrevistas</p> <p>Cuestionario guía de entrevistas</p>
	<p>-Usuarios del sistema conciliatorio en materia familia.</p>	<p>-Nivel de información de los usuarios del sistema conciliatorio, en materia familia, de la provincia de Tumbes, sobre los beneficios de la conciliación extrajudicial.</p>	<p>-Encuestas</p> <p>Cuestionario de encuestas</p>

Anexo N°07: Resumen del registro Nacional único de centros de conciliación, de octubre del año 2013, 2014 hasta julio del año 2015, en materia civil y familia (Guía para la toma de datos del análisis documental)

RESUMEN DEL REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE CENTROS DE CONCILIACIÓN, DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, 2014 HASTA JULIO DEL AÑO 2015

MATERIA CIVIL

CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TUMBES	2013 OCTUBRE A DICIEMBRE									2014 ENERO A DICIEMBRE									2015 ENERO A JULIO								
	Ate.	Sol.	A.T	A.P	F.A	I.U.P	I.A.P	D.D	Mat.	Ate.	Sol.	A.T	A.P	F.A	I.U.P	I.A.P	D.D	Mat.	Ate.	Sol.	A.T	A.P	F.A	I.U.P	I.A.P	D.D	Mat.
ALEGRA	81	15	4	0	2	9	2	0	15	263	76	2	0	18	50	4	0	70	172	27	0	0	6	18	7	0	24
CONCORDIA		34	8	0	11	7	3	0	26		96	21	0	13	38	7	4	76		32	4	0	9	16	0	0	29
CERPENCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0		32	4	0	5	19	0	1	29		7	1	0	0	7	0	0	8
SITIS IUS	Aun no funcionaba como centro de conciliación extrajudicial										35	8	0	6	20	1	0	34		37	2	0	5	17	5	0	24
TOTAL	81	49	12	0	13	16	5	0	41	263	239	35	0	42	127	12	5	209	172	103	7	0	20	58	12	0	85

RESUMEN DEL REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE CENTROS DE CONCILIACIÓN, DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, 2014 HASTA JULIO DEL AÑO 2015

MATERIA FAMILIA

CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TUMBES	2013 OCTUBRE A DICIEMBRE									2014 ENERO A DICIEMBRE									2015 ENERO A JULIO								
	Ate.	Sol.	A.T	A.P	F.A	I.U.P	I.A.P	D.D	Mat.	Ate.	Sol.	A.T	A.P	F.A	I.U.P	I.A.P	D.D	Mat.	Ate.	Sol.	A.T	A.P	F.A	I.U.P	I.A.P	D.D	Mat.
	ALEGRA	322	64	27	20	13	3	12	1	64	1098	209	79	37	20	28	45	1	165	922	130	44	11	17	25	19	0
CONCORDIA	No estaba especializado en familia.										13	11	1	0	1	0	0	13		9	6	0	0	2	1	0	8
CERPENCO		1	1	0	0	0	0	0	1		2	1	0	0	0	0	0	2		3	3	0	0	0	0	0	3
SITIS IUS	Aun no funcionaba como centro de conciliación extrajudicial										17	11	0	0	4	2	0	15		20	14	0	0	2	3	0	16
TOTAL	322	65	28	20	13	3	12	1	65	1098	241	102	38	20	33	47	1	195	922	162	67	11	17	29	23	0	123

Anexo N°08: Registro nacional único de centros de conciliación, de octubre del 2013, 2014 hasta julio del año 2015. Expedientes por materia y juzgado sobre ejecución de actas de conciliación. Cantidad de demandas ingresadas por instancia, proceso y materia desde el 01 de octubre del 2013 hasta el 31 de julio de 2015. Entrevistas realizadas a los conciliadores extrajudiciales y encuestas realizados a los usuarios del sistema conciliatorio. Y solicitudes, oficios y cartas de gestiones realizadas por la autora.